

ACTA N° JGL2020/4
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

SEÑORAS Y SEÑORES ASISTENTES

Presidente

AMAT AYLLON GABRIEL

Tenientes de Alcalde

RODRIGUEZ GUERRERO JOSE JUAN

GUTIERREZ MARTINEZ FRANCISCO EMILIO

BARRIONUEVO OSORIO ANTONIO FRANCISCO

FERNANDEZ BORJA MARIA TERESA

SANCHEZ LLAMAS ROCIO

LLAMAS UROZ JOSE LUIS

MORENO SORIANO MARIA DOLORES

Interventor

SALDAÑA LOPEZ DOMINGO JESUS

Secretario

LAGO NUÑEZ GUILLERMO

NO ASISTENTES con EXCUSA

RUBI FUENTES JOSE JUAN

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 31 de enero de 2020, siendo las 08:30 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2020/4 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 27 de enero de 2020.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA

2.1º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde y Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2020/675



2.2º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de los Responsables de Dependencias conforme a la estructura orgánica aprobada en el Pleno de 25 de junio de 2019.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.3º. PROPUESTA relativo a la extraprórroga del contrato de suministro de equipos de protección individual hasta la adjudicación de nuevo contrato. PRP2020/512

2.4º. PROPOSICIÓN relativa al acuerdo de continuidad del servicio público de atención socioeducativa que imparte el primer ciclo de la Educación Infantil y prórroga funcional del contrato de gestión de servicio público de guardería municipal "Las Amapolas" con la entidad Meriñaques S.C.A. PRP2020/676

2.5º. PROPOSICIÓN relativa al acuerdo de continuidad del servicio público de atención socioeducativa que imparte el primer ciclo de la Educación Infantil y prórroga funcional del contrato administrativo de servicio para la gestión pública del Centro de Atención Socieducativa (Escuela Infantil), mediante gestión interesada, con la entidad Carrusel Centro de Educación Infantil Sdad. Coop. Andaluza de interés social. PRP2020/679

2.6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga funcional del contrato administrativo de servicio de carga y descarga, movimiento de mobiliario, montaje y desmontaje, personal de acomodación, control, atención al público y otros servicios complementarios. PRP2020/699

HACIENDA Y CONTRATACION

2.7º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del servicio de laboratorio para el control de agua de la piscina cubierta del CDU Juan González Fernández. PRP2020/495

2.8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de las Asistencias Técnicas para el Pulpop 2020. PRP2020/502

2.9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de servicio para la actuación musical de los grupos La Casa Azul, Carolina Durante, Los Estanques y Axolotes Mexicanos durante la programación del Pulpop Festival 2020 en la Plaza de Toros de Roquetas de Mar. PRP2020/506

2.10º. PROPOSICIÓN relativa a dejar desierto la licitación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de los vehículos a motor y maquinaria con motor de combustión pertenecientes al parque móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, expte. 19/19.-Servicio. PRP2020/530

2.11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Plan de Contratación para 2020. PRP2020/531

2.12º. PROPOSICIÓN relativa a estimar el Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/1950. PRP2020/570



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a estimar el Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/1962. PRP2020/587

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a estimar el Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/1995. PRP2020/591

2.15º. PROPOSICIÓN relativa a estimar el Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/1998. PRP2020/593

DESARROLLO URBANO

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a la reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación del sistema general-viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 18/18. PRP2020/617

2.17º. DACIÓN DE CUENTAS del escrito de agradecimiento por la colaboración en la organización del evento "European Space Talks" remitido por la Agencia Espacial Europea. PRP2020/594

FAMILIA

2.18º. PROPOSICIÓN relativa a la continuidad del servicio de ayuda a domicilio y prórroga funcional del contrato con la entidad Adaro S.C.A. PRP2020/632

2.19º. PROPOSICIÓN relativa a la continuidad del servicio público de atención especializada a personas mayores en la Residencia de Roquetas de Mar y Centro de Día y prórroga funcional del contrato con la entidad Roquehogar S.C.A. PRP2020/647

3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 27 de enero de 2020,

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de enero de 2020, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

2.1º. DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde y Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación.

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la Corporación

CÓDIGO	FECHA RESOLUCIÓN	TÍTULO
2020/600	29/01/2020	RESOLUCIÓN IMPONIENDO SANCIÓN QUIOSCO INSTALADO FUERA PLAZO AUTORIZADO
2020/599	29/01/2020	RESOLUCIÓN IMPONIENDO SANCIÓN FIRME INSTALAC QUIOSCO FUERA PLAZO
2020/598	29/01/2020	RESOLUCIÓN
2020/597	29/01/2020	RESOLUCIÓN CONCESIÓN LICENCIA OBRAS
2020/596	29/01/2020	RESOLUCIÓN RENUNCIA LICENCIA
2020/595	29/01/2020	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2020/594	29/01/2020	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2020/593	29/01/2020	RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO LICENCIA
2020/592	29/01/2020	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2020/591	29/01/2020	2019/28573 PROTOCOLO -2019/28573 - 226
2020/590	29/01/2020	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/2197
2020/589	29/01/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/2065
2020/588	29/01/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO TVADO. EXPT: 2020/908
2020/587	29/01/2020	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/2167 EN PSJE PRINCIPE DE ASTURIAS 3 BAJO A
2020/586	29/01/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/1935
2020/585	29/01/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO TVADO. EXPT: 2020/2164
2020/584	29/01/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/2041
2020/583	29/01/2020	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT. EXPT: 2020/2269
2020/582	29/01/2020	RESOL DESESTIMATORIA BONIFICACION IBI REF CAT 3554115-1 VICTORIANO DURAN
2020/581	29/01/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/520
2020/580	29/01/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2019/27515
2020/579	29/01/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPT: 2020/2047
2020/578	29/01/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/2073





		ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2020/577	29/01/2020	RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DEL CIF DE LA EMPRESA EN LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA HOJA DE TAQUILLA DEL CONCIERTO DE EL ARREBATO CELEBRADO EL 25 DE ENERO EN EL TEATRO AUDITORIO
2020/576	29/01/2020	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2020/575	29/01/2020	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2020/574	29/01/2020	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2020/573	29/01/2020	RESOLUCIÓN TRABAJO BENEFICIO A LA COMUNIDAD JLGG, NC, ARS Y CFEK
2020/572	29/01/2020	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2020/571	29/01/2020	RESOL DESESTIMATORIA VALORACION REF CAT 7337205-2 SILVENTE MOLINA
2020/570	29/01/2020	2020/1168 PROTOCOLO -2020/1168 - 7
2020/569	29/01/2020	PROPUESTA ADJUDICACION CONTRATO MENOR SERVICIO DE PUBLICIDAD EN PERIODICO DE TIRADA REGIONAL
2020/568	29/01/2020	PROPUESTA ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR SERVICIO DE INSERCIÓN PUBLICITARIA EN MEDIO DE DIFUSIÓN NACIONAL
2020/567	29/01/2020	PROPUESTA ADJUDICACION CONTRATO MENOR SERVICIO CAMPAÑA PUBLICITARIA ESPECIAL FITUR 2020
2020/566	29/01/2020	PROPUESTA ADJUDICACION CONTRATO MENOR SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIO PROVINCIAL
2020/565	29/01/2020	PROPUESTA ADJUDICACIÓN CONTRATO MENOR PARA SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA CONCEJALES Y PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
2020/564	29/01/2020	2020/1445 PROTOCOLO -2020/1445 - 232
2020/563	29/01/2020	2020/1472 PROTOCOLO -2020/1472 - 10
2020/562	29/01/2020	2020/895 PROTOCOLO -2020/895 - 3
2020/561	29/01/2020	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/2114 EN AVDA LUIS BUÑUEL 35 P02 C
2020/560	29/01/2020	RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPEDIENTE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS
2020/559	29/01/2020	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/2162 CL LANGREO 14 04721 ROQUETAS DE MAR ALMERIA
2020/558	29/01/2020	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/2124 EN CALLE MOLINO 10
2020/557	29/01/2020	RESOLUCIÓN CAMBIO TITULARIDAD A FAVOR DE ANTONIO FERNANDEZ HEREDIA P 25 MERCADILLO AMBULANTE
2020/556	29/01/2020	INFORME PROPUESTA ANULACION PAGO AGH AMAL KHALLADI
2020/555	29/01/2020	RESOLUCIÓN CONCESIÓN LICENCIA OBRAS
2020/554	29/01/2020	PROPUESTA ACUERDO EXPTE 33/19 S ARCHIVO
2020/553	29/01/2020	RESOL INHUMACIÓN J.A.M.A.CM SAN JERONIMO
2020/552	29/01/2020	RESOLUCIÓN INCOACIÓN ACEPTACIÓN DE PINTURA MURAL DONADA POR DOÑA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA FERNÁNDEZ
2020/551	29/01/2020	RESOLUCIÓN CONCESIÓN LICENCIA OBRAS
2020/550	29/01/2020	RESOLUCIÓN PRORROGA LICENCIA
2020/549	29/01/2020	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR A TITULAR ACADEMIA MARÍA CARRICONDO POR CARECER LICENCIA Y HOJAS RECLAMACIONES

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON

Secretario General

04/02/2020

Guillermo Lago Nuñez

Firma 1 de 2
Guillermo Lago Nuñez



2020/548	29/01/2020	PROPIEDAD DE ACUERDO DE ARCHIVO EXPTE 33/2019
2020/547	29/01/2020	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/2144 EN CALLE ISLAS AZORES 20 P01 4
2020/546	29/01/2020	INFORME PROPUESTA SAD JOSEFA RAMONA RIVAS MEDINA
2020/545	29/01/2020	RESOLUCIÓN DE LICENCIA PARCELACION DOS VIVIENDAS PLURIFAMILIARES CL LOURDES DEL POLVORIN 12 EXP 2019-23209-1106
2020/544	29/01/2020	RESOL INHUM NICHO 161 1 CL. SANTA MONICA
2020/543	29/01/2020	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/2137 EN CALLE BENAHADUX 22
2020/542	29/01/2020	RESOLUCIÓN DE CESIÓN SALÓN DE ACTOS BIBLIOTECA AL CD MOTOMOVIL CLUB FARRA, EL DÍA 25 DE ENERO DE 2020
2020/541	29/01/2020	PROPIEDAD DE CALIFICACION
2020/540	29/01/2020	RESOLUCIÓN QUE RECTIFICA ERROR MATERIAL EN RESOLUCIÓN DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020 QUE DESESTIMA EXPTE 82/19 RESP. PAT (ANTEC 38/18) CAÍDA EN CALLE COBRA ARQUETA HIDRALIA QUE CEDIÓ
2020/539	29/01/2020	RESOL INHUM NICHO 115 2 CL SAN CAYETANO S 92
2020/538	29/01/2020	RESOLUCIÓN CONCESIÓN LICENCIA OBRAS
2020/537	28/01/2020	RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
2020/536	28/01/2020	ACTUALIZACIÓN NUEVA JUNTA DIRECTIVA
2020/535	28/01/2020	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPTE: 2020/1894
2020/534	28/01/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPTE: 2019/27482
2020/533	28/01/2020	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/2102 EN CALLE ALVAREZ DE SOTOMAYOR 7
2020/532	28/01/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPTE: 2019/27551
2020/531	28/01/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 54
2020/530	28/01/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 53
2020/529	28/01/2020	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM: VEHÍCULOS HIBRIDOS/ELÉCTRICOS. EXPTE: 2020/606
2020/528	28/01/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPTE: 2019/27558
2020/527	28/01/2020	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT. EXPTE: 2020/2027
2020/526	28/01/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 47
2020/525	28/01/2020	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 46
2020/524	28/01/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPTE: 2020/1936
2020/523	28/01/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 52
2020/522	28/01/2020	INCOACIÓN EXPTE. BAJA EN PADRÓN POR DENUNCIA 2020/2110 EN CALLE CASTILLO DE SANTA ANA 1 BLQ 3 P01 5
2020/521	28/01/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPTE: 2019/27494
2020/520	28/01/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO. EXPTE: 2019/27524
2020/519	28/01/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 55

- 6 -

GULLERMO
Firma 1 de 2

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001

Url de validación: <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





		RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/27562
2020/518	28/01/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/27501
2020/517	28/01/2020	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 56
2020/516	28/01/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/27523
2020/515	28/01/2020	RESOLUCIÓN APROBACIÓN NÓMINA ENERO 2020
2020/514	27/01/2020	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA HOJA DE TAQUILLA DEL CONCIERTO DE EL ARREBATO CELEBRADO EL 25 DE ENERO DE 2020 EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR
2020/513	27/01/2020	RESOLUCIÓN PRÓRROGA IIVTNU-EXPT: 2020/1836
2020/512	27/01/2020	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN PRORRATEO IVTM. EXPT: 2020/1858
2020/511	27/01/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/27223
2020/510	27/01/2020	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2020/1812
2020/509	27/01/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2020/1636
2020/508	27/01/2020	RESOLUCIÓN DESESTIMANDO EXPTE 21-19 RESP. PAT FILTRACIONES DE AGUA VIVIENDA CL VIOLETA N° 76
2020/507	27/01/2020	RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA EXPTE 82/19 RESP. PAT (ANTEC 38/18) CAÍDA EN CALLE COBRA ARQUETA HIDRALIA QUE CEDIÓ
2020/506	27/01/2020	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2020/1707
2020/505	27/01/2020	RESOLUCIÓN LICENCIA URBANISTICA PB VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERIAS CL MEZQUITA 2 EXP 2019/7359-387
2020/504	24/01/2020	P RESOL COMPRA NICHO DONDE ESTA INHUM PEDRO ROMERA MORENO
2020/503	24/01/2020	RES DESESTIMAMIENTO Y ARCHIVO EXPTE X NO APORTAR LA TASA SOLICITADA
2020/502	24/01/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/27259
2020/501	24/01/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/27417
2020/500	24/01/2020	RESOLUCIÓN PRÓRROGA IIVTNU-EXPT: 2020/1723
2020/499	24/01/2020	RESOLUCIÓN QUE ESTIMA EXPTE 2019/28316 RESP. PAT ROTURA DE CRISTAL DE VEHICULO 3709CXR POR JARDINERO RAMBLA LA ESCUCHA
2020/498	24/01/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/27367
2020/497	24/01/2020	RESOL DESESTIMATORIA BONIFICACION FN 6135807-8 SANCHEZ PEREZ
2020/496	24/01/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/27305
2020/495	24/01/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/27251
2020/494	24/01/2020	RESOLUCIÓN PRÓRROGA IIVTNU-EXPT: 2020/1778
2020/493	24/01/2020	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2019/27369
2020/492	24/01/2020	ACTUALIZACIÓN DATOS DE LA ASOCIACIÓN
2020/491	24/01/2020	

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLÓN

05/02/2020

Alcalde - Presidente

2020/490	24/01/2020	RESOLUCION LICENCIA UTILIZACION PARA ACTIVIDAD DE OFICINA SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA SITA EN CL ANTONIO MACHADO 47 1º- 7
2020/489	24/01/2020	RESOLUCION CORRECCION ERROR MATERIAL
2020/488	24/01/2020	AUTORIZACION SOHO URBA DIA 26 DE ENERO DE 2020. AVDA. ENTREMARES.
2020/487	24/01/2020	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA HOJA DE TAQUILLA DEL TEATRO THE OPERA LOCOS CELEBRADO EL 18 DE ENERO DE 2020 EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR
2020/486	24/01/2020	RESOLUCION LICENCIA TRANSFORMACION USO DE VIVIENDA A LOCAL EXP 2019-25385-1160
2020/485	24/01/2020	RESOLUCIÓN DENEGANDO SOLICITUD DE CESIÓN DE SUELO PÚBLICO A COHOUSING MAR AZUL SCA
2020/484	24/01/2020	RESOLUCION ALTAS, BAJAS Y MODIFICACION EN RMDVP
2020/483	24/01/2020	RESOLUCION DENEGACION LICENCIA UTILIZACION PARA COMERCIO Y OFICINA DE MAQUINARIA PARA TRATAMIENTO DE AGUA
2020/482	24/01/2020	RESOLUCIÓN DE CESIÓN ESCUELA DE MÚSICA AL COLEGIO PORTOCARRERO, CONCIERTO BENÉFICO EL DÍA 31 DE ENERO DE 2020
2020/481	24/01/2020	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA HOJA DE TAQUILLA DEL TEATRO INFANTIL CELEBRADO EL 16 DE ENERO DE 2020 EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR
2020/480	24/01/2020	RESOLUCION LICENCIA URBANISTICA PARCELACION CL FCO DE QUEVEDO EXP 2019-26650-1190 EXpte AS DE OBRAS: 2019-19521-999
2020/479	24/01/2020	RESOLUCIÓN DENEGANDO CESIÓN DE SUELO PÚBLICO A ARCADIA COHOUSING
2020/478	24/01/2020	CELEBRACION GALA COFRADIA SANTISIMO CRISTO DE LA BUENA MUERTE

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2.2º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de los Responsables de Dependencias conforme a la estructura orgánica aprobada en el Pleno de 25 de junio de 2019.

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía-Presidencia de fecha 31 de enero de 2020

"ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento ha venido estableciendo tanto las atribuciones como los responsables de dependencias administrativas mediante diversos decretos, iniciándose mediante el de 17 de noviembre de 2008, que fue objeto de modificación por otros de 28 de enero de 2009, 1 de diciembre de 2009 y 15 de enero de 2010, en los que se fue actualizando el Anexo de Responsables Administrativos y Técnicos de referencia de las Áreas organizativas del Ayuntamiento.



Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2010, se aprobó una Instrucción de la Secretaría General, para la tramitación de los procedimientos relacionados con la adopción de resoluciones, decretos y acuerdos de órganos colegiados. Igualmente, mediante decreto de 25 julio 2013, se establecieron los criterios de supletoriedad para los supuestos de ausencia de responsables de dependencias. Las referidas resoluciones tuvieron reflejo y sirvieron de base para la elaboración y aprobación de la actual Relación de Puestos de Trabajo.

No se puede estar ajeno a los cambios que se han venido produciendo en la estructura organizativa del Ayuntamiento y también en la dotación de los empleados públicos que sirven a la misma, por lo que resulta oportuno proceder nuevamente a la identificación de los funcionarios responsables de la tramitación de los expedientes en cada una de las dependencias administrativas, sin menoscabo de las funciones y responsabilidades que correspondan a otros.

También es aconsejable asignar a la Secretaría General, a tenor de la atribución establecida en el Artículo. 3º 2 l) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Registro de los Funcionarios que actúan ante la Administración en nombre del ciudadano en procedimientos que requieran identificación o firma y copias auténticas de acuerdo al artículo 12.2 y artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respectivamente. En el referido registro se incluirá una sección con los responsables de dependencia que figuran en el Anexo a esta Propuesta y otra con los empleados encargados con la tramitación del gasto, relacionadas con el proceso de gestión electrónica de tramitación y validación de facturas, así como la identificación de los que tienen acceso a distintas plataformas y bases de datos locales. El citado registro, que se constituye a partir de la aprobación de esta propuesta, tendrá carácter público y las inscripciones en el mismo requerirán la aprobación de un decreto o resolución de Alcaldía.

Finalmente corresponderá a los funcionarios que figuran en el anexo, de conformidad con el Art. 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la emisión de los informes administrativos, jurídicos o, en su caso, técnicos correspondientes a los expedientes que se tramiten en el área, así como la emisión de los informes jurídicos que se atribuyan por la legislación a los servicios jurídicos y que no sean de la competencia del órgano de la Secretaría General.

Por cuanto antecede y previa deliberación, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ha resuelto:

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



1º.- Proceder a la actualización del Anexo de Responsables de Dependencia Administrativa conforme a la estructura orgánica aprobada por el Pleno de 25 de junio de 2019, que se une a la presente propuesta.

2º.- Constituir el Registro de empleados públicos habilitados, procediendo a la inscripción en el mismo a responsables de dependencia, empleados con actuaciones de tramitación de gasto, así como aquellos con acceso a distintas plataformas y bases de datos locales que se habrán de ir incorporando posteriormente mediante decreto o resolución de Alcaldía.

3º.- Remitir el presente Acuerdo al Servicio de Recursos Humanos a fin de que, por parte de ésta, se comunique a cada uno de los funcionarios que figuran en la relación, la descripción de cada puesto de trabajo, al objeto de, en su caso, su adecuación y adaptación.

ANEXO

Según los datos remitidos por la oficina de Recursos Humanos, la relación de funcionarios públicos de las escalas de Habilidades Nacionales, Administración General y Administración Especial pertenecientes a puestos de trabajo A1, es la siguiente:

ALCALDÍA:

SECRETARIA GENERAL Y ASESORIA JURIDICA

Técnicos de referencia del Área:

Secretario General, D. Guillermo Lago Núñez.

Resp. Defensa y Asesoría, D. Francisco Javier Torres Viedma.

INTERVENCION Y TESORERIA

Técnicos de referencia del Área:

Interventor, D. Domingo Jesús Saldaña López.

Téc. Intervención, D. José Antonio Sierras Lozano.

Economista Programa, Dª María del Rocío García Martos.

Economista Programa, Dª Irene Ortega Casas.

Tesorero, D. Sergio Olea Romacho.

Téc. Tesorería, Dª Rosa María Ruiz Iborra.

AREA DE PRESIDENCIA

Firma 1 de 2	
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	04/02/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

GABINETE ALCALDIA -OFICINA TECNICA, AGRICULTURA Y PESCA.

Técnico de referencia del Área:

Ingeniero Agrónomo, D. Enrique Rosendo Fernández Rivas.

SEGURIDAD CIUDADANA, TRAFICO

Técnico de referencia del Área:

Intendente Mayor, D. Miguel Ángel López Rivas.

ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA.

RECURSOS HUMANOS

Técnicos de referencia del Área:

Resp. Prestaciones Económicas, D^a María José Rodríguez González.

Resp. Relaciones Laborales, D. Rafael Leopoldo Aguilera Martínez.

Téc. Administración General, D. Mariano López Martínez

EMPLEO

Técnicos de referencia del Área:

Téc. Subvención Ayudas, D. Juan Pablo Vargas Amador.

Resp. Empleo, D^a María Dolores Gómez Salmerón.

EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

Técnicos de referencia del Área:

Resp. Educación, D^a Antonia María Lafuente Silvente.

Resp. Educación y Juventud, D^o José Luis Pérez Blanco.

Gestor Dependencia Cultura, D. Manuel Cruz García.

Gestor Espacios Expositivos, D. Ricardo Roldán Infantes.

DEPORTES Y FESTEJOS

Técnicos de referencia del Área:

Resp. Deportes, D. Julio Vázquez Góngora.

Gestor Dependencia Deportes, D. Jesús Visiedo Lorente.

Gestor Centros Deportivos, D^a Piedad Martín Vazquez.

ÁREA DE DESARROLLO URBANO

OFICINA DESARROLLO URBANO


|<
| |

Técnicos de referencia del Área:

Resp. Consolidación y vivienda, D. Nicolás Moreno Pimentel.

Resp. Ordenación Territorio, Dª Amelia Mallol Goytre.

Resp. Arquitectura, Infraestr., D. Luis Manuel López Capel.

Resp. SIG, estructura y SSGG, Dª María Teresa García González.

Ingeniero S. Caminos C y P, D. Jesús Rivera Sánchez.

PATRIMONIO

Técnico de referencia del Área:

Resp. Patrimonio, D. Artemio Francisco Olivares Floro.

MEDIO AMBIENTE

Técnico de referencia del Área:

Resp. Dependencia, Dª Sonia Belmonte Viguera.

TRANSFORMACION DIGITAL

Técnico de referencia del Área:

Resp. Transforma. Digital, D. Francisco Galindo Cañizares.

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

GESTION TRIBUTARIA Y CATASTRO

Técnicos de referencia del Área:

Letrado Asesor/Inspección, D. Juan José López Cano.

Resp. Gestión Tributaria, D. Jorge Santiago Rodríguez Tejerina.

CONTRATACIÓN

Técnicos de referencia del Área:

Resp. Contratación, Dª Josefina Rodríguez Gómez.

Téc. Contratación, Dª Ana Belén Pulido Delgado.

Téc. Contratación, D. Gabriel Sánchez Moreno.

ATENCIÓN CIUDADANA

Técnico de referencia del Área:

Téc. Contratación, D. Gabriel Sánchez Moreno.

ÁREA DE FAMILIA





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

SERVICIOS SOCIALES

Técnicos de referencia del Área:

*Resp. Servicios Sociales, D. Juan Francisco Iborra Rubio.
Asesor Jurídico, D. Gabriel Andújar Rodríguez.
Psicóloga, Dª Carmen María López Fernández.
Psicóloga, Dª María Teresa Márquez Zapata.
Psicólogo, D. Francisco Carreño Moreno.
Psicóloga, Dª Concepción García Góngora.
Psicóloga, Dª Inmaculada Vilaplana Ruiz.
Psicóloga, Dª Aurora María Flores Martín.*

CENTRO MUNICIPAL DE LA MUJER

Técnicos de referencia del Área:

*Asesor jurídico, Dª Mercedes Chávez López.
Psicóloga, Dª Manuela Franco Sánchez*

ÁREA DE TURISMO, COMERCIO Y PLAYAS

TURISMO

Técnico de referencia del Área:

Resp. Dependencia, Dª Sonia Belmonte Viguera.

COMERCIO, PLAYAS, PYMES Y MERCADILLOS

Técnico de referencia del Área:

Resp. Dependencia, Dª Sonia Belmonte Viguera. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.3º. PROPUESTA relativo a la extraprórroga del contrato de suministro de equipos de protección individual hasta la adjudicación de nuevo contrato.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de RECURSOS HUMANOS de fecha 24 de enero de 2020



I. ANTECEDENTES.

Primero. En fecha 21 de marzo de 2017 se firma el contrato de "Suministro De Ropa De Trabajo Y Equipos De Protección Individual Para El Personal De Las Distintas Delegaciones Y Dependencias Adscritas Al Ayuntamiento De Roquetas De Mar", con la mercantil SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTÍNEZ, S.L. con CIF: B-04.018.495, adjudicataria de los lotes 1, 2 y 4 correspondientes a vestuario, calzado y equipos de protección individual. El importe de la adjudicación de los tres lotes fue de 78.000 €/año, IVA incluido. El contrato se rescinde en el 2019 por tramitar su prorroga fuera de plazo.

Segundo. A día de hoy la nueva licitación se encuentra pendiente de publicación desde el departamento de Contratación.

Tercero. El cumplimiento de las formalidades exigidas en la LCSP implica que durante el plazo de unos 6 meses la prestación de este servicio carecería de cobertura por lo que se tendría que suspender su prestación con los consiguientes perjuicios a terceros que no son responsables de la dilación de los procedimientos. A fin de evitar estos perjuicios se ha tramitado un Plan anual de contratación en donde se recogen los plazos y previsiones para el presente ejercicio.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El artículo 7 de la LrBRL establece las competencias de las Entidades Locales distinguiendo las propias de las atribuidas por delegación, describiéndose en el artículo 25.2 el elenco de competencias propias. De hecho, nuestro ordenamiento jurídico local prevé consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones legalmente impuestas (LrBRL, artículo 60). Por su parte la positivación de los servicios públicos locales viene contemplada el art. 85 de la LrBRL constituyendo un derecho de los vecinos (art. 18, c)).

La posibilidad de extra prorrogar los contratos ha sido objeto de examen por la jurisprudencia que ha venido examinando esta cuestión y así en la STS de 18 de noviembre se declaró "una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio —y mientras no se seleccione al nuevo contratista— impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del 'ius variandi', con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular" o la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 que recoge un supuesto de prórroga forzosa: «(...) Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos



señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1.º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender 'cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes'. Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...).

En tal sentido carece de eficiencia desde un punto de vista económico y administrativo iniciar un nuevo expediente de contratación para amparar la prestación, interrumpiendo la continuidad del servicio e incumpliendo la garantía a los particulares del derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas (y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada); asumiendo las indemnizaciones de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera su desarrollo (con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables al ayuntamiento) hasta que se decidiera el nuevo adjudicatario, ya que la administración debe concentrar sus medios en impulsar lo más rápidamente posible el expediente que ya se encuentra en trámite.

Finalmente, el artículo 31 de la LAULA establece que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad y su prestación es obligatoria en todos los municipios de Andalucía, declarando que tienen la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

PROPIUESTA DE ACUERDO

Por cuanto antecede se PROPONE a la Junta de Gobierno en base a la atribución delegada mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP 122, DE 28 de junio de 2019) de dirigir inspeccionar e impulsar los servicios aprobada, la adopción del siguiente ACUERDO:

1. CONTINUAR la prestación del servicio de SUMINISTRO DE ROPA DE TRABAJO, CALZADO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL por tratarse de una prestación que tiene por objeto el suministro de la equipación necesaria para que los trabajadores del Ayuntamiento de Roquetas de Mar hagan su trabajo de una forma segura, tal y como establece el art. 17 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales: "el empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios"; al tratarse de un servicio básico y esencial para la comunidad por lo que resulta obligatorio su prestación.



2. *APROBAR LA PRÓRROGA FUNCIONAL del contrato suscrito el 21 de marzo de 2017 con el adjudicatario SUMINISTROS INDUSTRIALES MARTÍNEZ, S.L., en los mismos términos en cuanto a precio y condiciones de su prestación por el plazo de 6 MESES, por lo que se estima un importe de 15.000 €. En caso de que se formalice el contrato que se encuentra en tramitación con anterioridad a dicha fecha se declarará extinguido automáticamente los efectos del presente acuerdo.*"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.4º. PROPOSICIÓN relativa al acuerdo de continuidad del servicio público de atención socioeducativa que imparte el primer ciclo de la Educación Infantil y prórroga funcional del contrato de gestión de servicio público de guardería municipal "Las Amapolas" con la entidad Meriñaques S.C.A.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de CULTURA de fecha 30 de enero de 2020

I. *Antecedentes.*

Primero

Con fecha 17 de octubre de 2008, se formalizó con la mercantil adjudicataria MERIÑAQUES SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA con CIF nº F04191722, el CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE GUARDERÍA MUNICIPAL "LAS AMAPOLAS" EN EL PARADOR, ROQUETAS DE MAR de atención socioeducativa que imparte el primer ciclo de la educación infantil (niños y niñas hasta los 3 años de edad), con una duración de 10 años a partir de la firma del contrato, y cuyo presupuesto asciende a 374.912,09 € IVA incluido.

Segundo.

La coincidencia del periodo de incoación del nuevo expediente de contratación con la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector público ha supuesto necesariamente un retraso en la tramitación del mismo, debido a las modificaciones establecidas por el nuevo marco jurídico tanto a nivel de requisitos documentales como de elaboración y tramitación de expedientes.

En la actualidad ya está redactado por una asesoría externa y revisado por los Servicios de Intervención el Informe de Viabilidad Económico-Financiera. Así mismo, están elaborados el Pliego Técnico, la Memoria Justificativa y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Por lo que el expediente está muy próximo a su aprobación definitiva y publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tercero.



El cumplimiento de las formalidades exigidas en la LCSP implica que durante el plazo de 6 meses la prestación de este servicio carecería de cobertura por lo que se tendría que suspender su prestación con los consiguientes perjuicios a terceros que no son responsables de la dilación de los procedimientos. A fin de evitar estos perjuicios se ha tramitado un Plan anual de contratación en donde se recogen los plazos y previsiones para el presente ejercicio.

II. Consideraciones jurídicas.

El artículo 7 de la LrBRL establece las competencias de las Entidades Locales distinguiendo las propias de las atribuidas por delegación, describiéndose en el artículo 25.2 el elenco de competencias propias. De hecho, nuestro ordenamiento jurídico local prevé consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones legalmente impuestas (LrBRL, artículo 60). Por su parte la positivación de los servicios públicos locales viene contemplada el art. 85 de la LrBRL constituyendo un derecho de los vecinos (art. 18, c)).

La posibilidad de extra prorrogar los contratos ha sido objeto de examen por la jurisprudencia que ha venido examinando esta cuestión y así en la STS de 18 de noviembre se declaró "una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio —y mientras no se seleccione al nuevo contratista— impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del 'ius variandi', con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular" o la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 que recoge un supuesto de prórroga forzosa: «(.../...) Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1.º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender 'cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes'. Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...).».

En tal sentido carece de eficiencia desde un punto de vista económico y administrativo iniciar un nuevo expediente de contratación para amparar la prestación, interrumpiendo la continuidad del servicio e



incumpliendo la garantía a los particulares del derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas (y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada); asumiendo las indemnizaciones de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera su desarrollo (con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables al ayuntamiento) hasta que se decidiera el nuevo adjudicatario, ya que la administración debe concentrar sus medios en impulsar lo más rápidamente posible el expediente que ya se encuentra en trámite.

Finalmente, el artículo 31 de la LAULA establece que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad y su prestación es obligatoria en todos los municipios de Andalucía, declarando que tienen la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

Por cuanto antecede se PROPONE a la Junta de Gobierno en base a la atribución delegada mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP 122, DE 28 de junio de 2019) de dirigir inspeccionar e impulsar los servicios, la adopción del siguiente ACUERDO:

1. CONTINUAR la prestación del servicio de ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA QUE IMPARTE EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL, mediante competencia delegada por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, por tratarse de una prestación que tiene por objeto la citada atención socioeducativa, mediante competencia delegada por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, al tratarse de un servicio público básico y esencial para la comunidad por lo que resulta obligatoria su prestación.
2. APROBAR LA PRÓRROGA FUNCIONAL del contrato suscrito el 17 de octubre de 2008 con el adjudicatario MERIÑAQUES SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA con CIF nº F04191722 en los mismos términos en cuanto a precio y condiciones de su prestación por el plazo de 6 meses a contar a partir de la aprobación del presente acuerdo, por lo que se estima un importe de 204.497 €, correspondientes a los meses de febrero a julio de 2020. En caso de que se formalice el contrato que se encuentra en tramitación con anterioridad a dicha fecha se declarará extinguido automáticamente los efectos del presente acuerdo. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.5º. PROPOSICIÓN relativa al acuerdo de continuidad del servicio público de atención socioeducativa que imparte el primer ciclo de la Educación Infantil y prórroga funcional del contrato administrativo de servicio para la gestión pública del Centro de



Atención Sociocultural (Escuela Infantil), mediante gestión interesada, con la entidad Carrusel Centro de Educación Infantil Sdad. Coop. Andaluza de interés social.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de CULTURA de fecha 30 de enero de 2020

1. ANTECEDENTES

Primero

Con fecha 8 de junio de 2015, se formalizó con la mercantil adjudicataria CARRUSEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL SDAD. COOP. ANDALUZA DE INTERÉS SOCIAL, CIF nº F04688693, el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO PARA LA GESTIÓN PÚBLICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN SOCIEDUCATIVA (ESCUELA INFANTIL) DE LAS LOMAS, SITA EN C/ LAREDO Nº 5 DE ROQUETAS DE MAR, MEDIANTE LA MODALIDAD DE GESTIÓN INTERESADA, que imparte el primer ciclo de la educación infantil (niños y niñas hasta los 3 años de edad), con una duración de 4 años a partir de la firma del contrato, y cuyo presupuesto estimado anual asciende a 342.000 € IVA incluido, correspondientes a la obligación adquirida por Ayuntamiento de Roquetas de Mar, relativa al pago de la diferencia del cobro de los recibos a los usuarios para completar el pago del coste de la concesión. Dicha diferencia se ingresa posteriormente por la Junta de Andalucía al Ayuntamiento y no al concesionario.

Segundo.

La coincidencia del periodo de incoación del nuevo expediente de contratación con la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector público ha supuesto necesariamente un retraso en la tramitación del mismo, debido a las modificaciones establecidas por el nuevo marco jurídico tanto a nivel de requisitos documentales como de elaboración y tramitación de expedientes.

En la actualidad ya está redactado por una asesoría externa y revisado por los Servicios de Intervención el Informe de Viabilidad Económico-Financiera. Así mismo, están elaborados el Pliego Técnico, la Memoria Justificativa y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Por lo que el expediente está muy próximo a su aprobación definitiva y publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tercero.

El cumplimiento de las formalidades exigidas en la LCSP implica que durante el plazo de 6 meses la prestación de este servicio carecería de cobertura por lo que se tendría que suspender su prestación con los consiguientes perjuicios a terceros que no son responsables de la dilación de los procedimientos. A fin de evitar estos perjuicios se ha tramitado un Plan anual de contratación en donde se recogen los plazos y previsiones para el presente ejercicio.



2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El artículo 7 de la LrBRL establece las competencias de las Entidades Locales distinguiendo las propias de las atribuidas por delegación, describiéndose en el artículo 25.2 el elenco de competencias propias. De hecho, nuestro ordenamiento jurídico local prevé consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones legalmente impuestas (LrBRL, artículo 60). Por su parte la positivación de los servicios públicos locales viene contemplada el art. 85 de la LrBRL constituyendo un derecho de los vecinos (art. 18, c)).

La posibilidad de extra prorrogar los contratos ha sido objeto de examen por la jurisprudencia que ha venido examinando esta cuestión y así en la STS de 18 de noviembre se declaró "una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio —y mientras no se seleccione al nuevo contratista— impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del 'ius variandi', con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular" o la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 que recoge un supuesto de prórroga forzosa: «(....) Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1.º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender 'cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes'. Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...»).

En tal sentido carece de eficiencia desde un punto de vista económico y administrativo iniciar un nuevo expediente de contratación para amparar la prestación, interrumpiendo la continuidad del servicio e incumpliendo la garantía a los particulares del derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas (y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada); asumiendo las indemnizaciones de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera su desarrollo (con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables al ayuntamiento) hasta que se decidiera el nuevo adjudicatario, ya que la administración debe concentrar sus medios en impulsar lo más rápidamente posible el expediente que ya se encuentra en trámite.



Finalmente, el artículo 31 de la LAULA establece que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad y su prestación es obligatoria en todos los municipios de Andalucía, declarando que tienen la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

3. PROPUESTA DE ACUERDO

Por cuanto antecede se PROPONE a la Junta de Gobierno en base a la atribución delegada mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP 122, DE 28 de junio de 2019) de dirigir inspeccionar e impulsar los servicios, la adopción del siguiente ACUERDO:

- CONTINUAR la prestación del servicio de ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA QUE IMPARTE EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL, con habilitación competencial y de financiación actualizada mediante Decreto-Ley, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, por tratarse de una prestación que tiene por objeto la citada atención socioeducativa, un servicio público básico y esencial para la comunidad por lo que resulta obligatoria su prestación.
- APROBAR LA PRÓRROGA FUNCIONAL del contrato suscrito el 8 de junio de 2015, con el adjudicatario CARRUSEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL SDAD. COOP. ANDALUZA DE INTERÉS SOCIAL, CIF nº F04688693, en los mismos términos en cuanto a precio y condiciones de su prestación, por el plazo de 6 meses a contar a partir de la aprobación del presente acuerdo, por lo que se estima un importe de 186.545 €, correspondientes a los meses de febrero a julio de 2020. En caso de que se formalice el contrato que se encuentra en tramitación con anterioridad a dicha fecha se declarará extinguido automáticamente los efectos del presente acuerdo."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga funcional del contrato administrativo de servicio de carga y descarga, movimiento de mobiliario, montaje y desmontaje, personal de acomodación, control, atención al público y otros servicios complementarios.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de CULTURA de fecha 30 de enero de 2020

I. ANTECEDENTES



Primero

Con fecha 2 de abril de 2018, se formalizó con la mercantil adjudicataria DIMOBA SERVICIOS S.L. con CIF nº B04307120, el contrato administrativo de SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA, MOVIMIENTO DE MOBILIARIO Y AYUDA A MONTAJE Y DESMONTAJE; PERSONAL DE ACOMODACIÓN, CONTROL, ATENCIÓN AL PÚBLICO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CARÁCTER OCASIONAL O REGULAR, A REALIZAR EN INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, con una duración de 1 año prorrogable anualmente hasta un máximo de 4 años a partir de la firma del contrato, y cuyo presupuesto anual asciende a 91.960 € IVA incluido (Servicios de carácter ocasional) más 59.284,82 € IVA incluido (Servicios de carácter regular), lo que supone un total anual de 151.244,82 € IVA incluido.

Segundo

Durante el primer año de prestación del contrato se recibe en el Ayuntamiento un escrito procedente de la empresa adjudicataria solicitando la modificación del contrato motivado por el incremento del salario mínimo interprofesional según Real Decreto Legislativo 1462/2018, de 21 de diciembre.

Con fecha de 15 de julio de 2019, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprueba el ACTA de la Mesa de Contratación al respecto en el que, de manera jurídicamente motivada, se desestiman las alegaciones presentadas por DIMOBA SERVICIOS S.L. y se insta a la misma a continuar con la prestación de servicio.

No obstante, en el proceso de tramitación de la prórroga del siguiente periodo, la Intervención Municipal ha determinado que el mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno –sin el correlato de la fiscalización correspondiente- resulta insuficiente para ser considerado como aprobación administrativa de la prórroga prevista en los pliegos. Por lo que procede incoar un nuevo expediente de contratación para la nueva licitación del servicio. Por lo que se ha iniciado la actualización del Pliego Técnico, la Memoria Justificativa y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con el objeto de elevarlos próximamente a su aprobación definitiva y publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tercero

El cumplimiento de las formalidades exigidas en la LCSP, máxime tratándose de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, implica que durante el plazo de 9 meses la prestación de este servicio carecería de cobertura, por lo que se tendría que suspender su prestación con los consiguientes perjuicios a terceros que no son responsables de la dilación de los procedimientos. A fin de evitar estos perjuicios se ha tramitado un Plan anual de contratación en donde se recogen los plazos y previsiones para el presente ejercicio.

II. *CONSIDERACIONES JURÍDICAS*



El artículo 7 de la LrBRL establece las competencias de las Entidades Locales distinguiendo las propias de las atribuidas por delegación, describiéndose en el artículo 25.2 el elenco de competencias propias. De hecho, nuestro ordenamiento jurídico local prevé consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones legalmente impuestas (LrBRL, artículo 60). Por su parte la positivación de los servicios públicos locales viene contemplada el art. 85 de la LrBRL constituyendo un derecho de los vecinos (art. 18, c)).

La posibilidad de extra prorrogar los contratos ha sido objeto de examen por la jurisprudencia que ha venido examinando esta cuestión y así en la STS de 18 de noviembre se declaró “una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio —y mientras no se seleccione al nuevo contratista— impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del ‘ius variandi’, con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular” o la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 que recoge un supuesto de prórroga forzosa: «(....) Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1.º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender ‘cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes’. Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...).».

En tal sentido carece de eficiencia desde un punto de vista económico y administrativo iniciar un nuevo expediente de contratación para amparar la prestación, interrumpiendo la continuidad del servicio e incumpliendo la garantía a los particulares del derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas (y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada); asumiendo las indemnizaciones de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera su desarrollo (con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables al ayuntamiento) hasta que se decidiera el nuevo adjudicatario, ya que la administración debe concentrar sus medios en impulsar lo más rápidamente posible el expediente que ya se encuentra en trámite.

Finalmente, el artículo 31 de la LAULA establece que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad y su prestación es obligatoria en todos los municipios de Andalucía, declarando que tienen la



consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

Por cuanto antecede se PROPONE a la Junta de Gobierno en base a la atribución delegada mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP 122, de 28 de junio de 2019) de dirigir inspeccionar e impulsar los servicios, la adopción del siguiente ACUERDO:

1. CONTINUAR la prestación del servicio de CARGA Y DESCARGA, MOVIMIENTO DE MOBILIARIO Y AYUDA A MONTAJE Y DESMONTAJE; PERSONAL DE ACOMODACIÓN, CONTROL, ATENCIÓN AL PÚBLICO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CARÁCTER OCASIONAL O REGULAR, A REALIZAR EN INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, cuyo objeto está destinado a la cobertura logística y funcional de las actividades culturales incluidas en la programación cultural del municipio, siendo competencia propia del mismo "la promoción de la cultura y equipamientos culturales, de acuerdo con el art.25.2 Apartado m de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, al tratarse de un servicio público básico y esencial para la comunidad por lo que resulta obligatoria su prestación.

2. APROBAR LA PRÓRROGA FUNCIONAL del contrato suscrito el 2 de abril de 2018 con el adjudicatario DIMOBA SERVICIOS S.L., con CIF nº B04307120 en los mismos términos en cuanto a precio y condiciones de su prestación por el plazo de 9 meses a contar a partir de la aprobación del presente acuerdo, por lo que se estima un importe de 113.433,66 € IVA incluido, correspondientes a los meses de febrero a octubre de 2020. En caso de que se formalice el contrato que se encuentra en tramitación con anterioridad a dicha fecha se declarará extinguido automáticamente los efectos del presente acuerdo."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACION

2.7º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del servicio de laboratorio para el control de agua de la piscina cubierta del CDU Juan González Fernández.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 23 de enero de 2020

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



"Según Acta de la Mesa de Contratación de fecha de 15 de enero de 2020:

ANTECEDENTES

- **CÓDIGOS CPV:**

71900000-7 *Servicios de laboratorio*

- *PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado sumario*
- *TRAMITACION: Ordinaria.*
- *LOTES: No procede división en lotes, dada la naturaleza del contrato, ya que los servicios que se pretenden cubrir se resumen en una única prestación que se repite de forma periódica y se lleva a cabo en una única instalación, según se justifica por la técnica municipal en la correspondiente Memoria Justificativa*

Con fecha 18 de diciembre de dos mil diecinueve, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (181219), se procedió a la apertura del SOBRE ÚNICO de la licitación de referencia, que contenía la documentación administrativa y la oferta económica.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, no se le exige a los licitadores ni clasificación, ni solvencia tanto técnica como profesional. Este contrato no se encuentra dividido en lotes. Por lo tanto, después de revisar la documentación administrativa, se procede a detallar la relación de admitidos/excluidos de la licitación:

LICITADOR	MOTIVO
EVINTES CALIDAD S.L.L. CIF B04824280	Admitido

Tras la admisión/exclusión de los licitadores, se procede a valorar la oferta económica incluida en el SOBRE ÚNICO conforme a los criterios de adjudicación definidos en el cuadro anexo del PCAP, teniendo en cuenta los criterios cuantificables mediante fórmulas contenidos en la cláusula N) del cuadro anexo al PCAP:

La adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto, haga la mejor oferta, mediante la aplicación de criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.

CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS: (puntuación máxima 100 puntos)



1.- Precio unitario: Hasta un máximo de 100 puntos

Las empresas licitadoras deberán cifrar una baja en el precio unitario de la analítica, cifrado en el pliego de prescripciones técnicas particulares en 56,40.-€ (IVA NO INCLUIDO) y se otorgará la máxima puntuación al precio unitario más bajo, puntuándose el resto de ofertas económicas de forma inversamente proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula. Se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación.

$P_i = (O_{min} / O_i) \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CAC}$

Siendo:

P_i : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

O_i : Oferta económica de licitante i , a valorar.

O_{min} : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

En cuanto a la estimación de ofertas desproporcionadas o anormales: Se aplicarán los parámetros objetivos de determinación de presunción de anormalidad en la oferta que se encuentren vigentes específicamente en la normativa reglamentaria de desarrollo de la LCSP.

Siendo el precio base de licitación la cantidad de cuatro mil novecientos cincuenta y ocho euros con sesenta y ocho euros (4.958,68 €), más la cantidad de mil cuarenta y un euros con treinta y dos céntimos (1.014,32.-€), en concepto de IVA del 21%, lo que hace un total de seis mil euros (6.000.-€), para los dos años de contrato, siendo el presupuesto anual de tres mil euros (3.000.-€) IVA incluido.

Este es el resumen de la valoración de las ofertas:

LICITADOR	PRECIO	PUNTUACIÓN
EVINTES CALIDAD S.L.L. CIF B04824280	44,00€	100

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación propone como mejor oferta del contrato de servicio consistente en servicios de laboratorio para el control de la calidad del agua de la piscina cubierta del CDU Juan González Fernández, tras comprobar que no se encuentra en baja temeraria, a la mercantil:

EVINTES CALIDAD S.L.L., con CIF: B04824280 por importe de precio unitario por analítica en las condiciones expresadas en el PPT de cuarenta y cuatro euros (44,00.-€), más la cantidad de nueve euros con veinticuatro céntimos (9,24.-€) en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de precio





unitario de cincuenta y tres euros con veinticuatro céntimos, (53,24.-€), con puntuación total de 100 puntos, con el límite máximo de presupuesto establecido para este contrato en seis mil euros (6.000.-€) IVA incluido para los dos años de contrato, siendo el límite máximo de presupuesto anual de tres mil euros (3.000.- €) IVA incluido"

El licitador propuesto ha presentado la documentación exigida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- Certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, así como con la Seguridad Social.
- Se ha comprobado de oficio el encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Declaración responsable de encontrarse exento.
- Escritura de constitución de la empresa y poder bastante de representación.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por la Técnico Municipal María Piedad Martín Vázquez.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero. - La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del contrato consistente en servicios de laboratorio para el control de la calidad del agua de la piscina cubierta del CDU Juan González Fernández a la mercantil EVINTES CALIDAD S.L.L., con CIF: B04824280 por importe de precio unitario por analítica en las condiciones expresadas en el PPT de cuarenta y cuatro euros (44,00.-€), más la cantidad de nueve euros con veinticuatro céntimos (9,24.-€) en conceto del 21% de IVA, lo que hace un total de precio unitario de cincuenta y tres euros con veinticuatro céntimos, (53,24.-€), con puntuación total de 100 puntos, con el límite máximo de presupuesto establecido para este contrato en seis mil euros (6.000.-€) IVA incluido para los dos años de contrato, siendo el límite máximo de presupuesto anual de tres mil euros (3.000.- €) IVA incluido.

Segundo. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de cuatro mil novecientos cincuenta y ocho euros con sesenta y ocho céntimos (4.958,68€), más la cantidad de mil cuarenta y un euros con treinta y dos céntimos



(1.041,32€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de seis mil euros (6.000€) para los dos años de contrato, siendo el presupuesto máximo anual de tres mil euros (3.000€) IVA incluido, para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Se hace constar que existe retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 04401.342.227.99.52 de fecha 14 de noviembre de 2019, por importe de tres mil euros (3.000,00€) para el año 2020 y tres mil euros (3.000,00€) para el año 2021.

Tercero. – Se hace constar que la duración del contrato será de dos años (2) prorrogables anualmente hasta un máximo de cuatro años.

Cuarto. - Dar traslado del presente acuerdo al adjudicatario, Intervención Municipal, Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y a la Sección de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de las Asistencias Técnicas para el Pulpop 2020.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 23 de enero de 2020

"Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 23 de enero de 2020 se incoa expediente de contratación de servicio consistente en la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN "ASISTENCIAS TÉCNICAS (SEGURIDAD, CARGA Y DESCARGA, AMBULANCIAS, CARPAS, LIMPIEZA, ETC), REALIZACIÓN DE CAMISETAS RECUERDO Y CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN PARA EL PULPOP FESTIVAL 2.020, A CELEBRAR EN LA PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR EL 3 Y 4 DE JULIO DE 2.020".

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes para ello según se refleja en la documentación que obra en el expediente, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir contrato de servicios que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en el que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, así como la insuficiencia de medios, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto total establecido para el presente contrato de servicios será de quince mil quinientos veinticinco euros (15.525,00€), más la cantidad de tres mil doscientos sesenta con veinticinco



céntimos de euro (3.260,25€) en concepto de IVA del 21%, lo que hace un total de dieciocho mil setecientos ochenta y cinco con veinticinco céntimos de euro (18.785,25€). A continuación, se desglosa el presupuesto de cada lote:

-LOTE 1: NECESIDADES TÉCNICAS	10.825,00 €
-LOTE 2: CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN	3.500,00 €
-LOTE 3: REALIZACIÓN CAMISETAS	1.200,00 €
IVA (21%)	3.260,25 €
- PRECIO TOTAL IVA 21% INCLUIDO	18.785,25 €

Valor estimado: El Valor estimado total del contrato sería de quince mil quinientos veinticinco euros (15.525,00 €) IVA EXCLUIDO.

La duración del contrato se establece de la siguiente manera:

Lote 1.- Desde el día de la formalización del contrato hasta el 6 de julio de 2.020, ambos inclusive. Durante la primera semana de junio se desarrollarán las tareas previas de coordinación del servicio. Las prestaciones efectivas objeto del contrato se refieren a las actividades comprendidas entre el 30 de junio y el 4 de julio de 2.020.

Lote 2.- Desde el día de formalización del contrato y hasta el 15 de julio de 2.020, ambos inclusive.

Lote 3.- Desde el día de formalización del contrato y hasta el 1 de julio de 2.020, ambos inclusive.

A tales efectos se encuentra elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el contrato, por el Técnico Responsable de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, D. José Luis Pérez Blanco.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el Informe Jurídico preceptivo emitido por el Secretario General, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario, con las siguientes consideraciones:

- El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público cuyo enlace se encuentra alojado en la web municipal y que se tramitará con las siguientes particularidades:
- Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.



- *La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.*
- *No se requerirá la constitución de garantía definitiva*
- *La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del servicio consistente en la organización del evento denominado "ASISTENCIAS TÉCNICAS (SEGURIDAD, CARGA Y DESCARGA, AMBULANCIAS, CARPAS, LIMPIEZA, ETC), REALIZACIÓN DE CAMISETAS RECUERDO Y CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN PARA EL PULPOP FESTIVAL 2.020, A CELEBRAR EN LA PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR EL 3 Y 4 DE JULIO DE 2.020", así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, según el art. 159.6 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en virtud del artículo 146 de la LCSP, en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159.6 de la LCSP, en un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a su publicación.

3º.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato es de 18.785,25€ IVA incluido, con cargo en las aplicaciones presupuestarias 02008 3342 20300 y 02008 3342 22602 y RC con el mismo importe con nº de operación 220200000029.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud, responsable del contrato, y a la Sección de Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de servicio para la actuación musical de los grupos La Casa Azul, Carolina Durante, Los Estanques y Axolotes Mexicanos durante la programación del Pulpop Festival 2020 en la Plaza de Toros de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 23 de enero de 2020

"Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia de fecha 23 de enero de 2020 se incoa expediente de contratación de servicio consistente en la organización y realización de diversos espectáculos musicales incluidos en el Pulpop Festival 2020 en la Plaza de Toros de Roquetas de Mar.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el objeto de la actuación musical de los grupos La Casa Azul, Carolina Durante, Los Estanques y Axolotes Mexicanos durante la programación del Pulpop Festival 2.020 en la Plaza De Toros de Roquetas De Mar, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el contrato que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la insuficiencia de medios y la necesidad del contrato, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El PRESUPUESTO BASE DE LICITACION se establece en la cantidad de ochenta y ocho mil novecientos treinta y cinco euros (88.935,00.-€), IVA incluido.

Se fija el VALOR ESTIMADO del contrato en la cantidad de setenta y tres mil quinientos euros (73.500,00.-€), IVA excluido.

El PRECIO total del contrato asciende a setenta y tres mil quinientos euros (73.500,00€), más la cantidad de quince mil cuatrocientos treinta y cinco euros (15.435,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ochenta y ocho mil novecientos treinta y cinco euros (88.935,00.-€), IVA incluido.

Aunque no se divida el contrato en lotes, se distinguen el precio de los espectáculos:

- ESPECTÁCULO 1 (LA CASA AZUL): treinta y seis mil veinticuatro con setenta y cinco céntimos de euro (36.024,75€), más la cantidad de siete mil quinientos sesenta y cinco euros con diecinueve*



céntimos de euro (7.565,19.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuarenta y tres mil quinientos ochenta y nueve con noventa y cuatro céntimos de euro (43.589,94.-€) IVA incluido.

- *ESPECTÁCULO 2 (CAROLINA DURANTE): treinta y tres mil novecientos setenta y cinco con veinticinco céntimos de euro (33.975,25€), más la cantidad de siete mil ciento treinta y cuatro con ochenta céntimos de euro (7.134,80.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuarenta y un mil ciento diez con cinco céntimos de euro (41.110,05.-€) IVA incluido.*
- *ESPECTÁCULO 3 (LOS ESTANQUES): mil quinientos euros (1.500,00€), más la cantidad de trescientos quince euros (315,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de mil ochocientos quince euros (1.815,00.-€), IVA incluido.*
- *ESPECTÁCULO 4 (AXOLOTES MEXICANOS): dos mil euros (2.000,00.-€), más la cantidad de cuatrocientos veinte euros (420,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dos mil cuatrocientos veinte euros (2.420,00.-€) IVA incluido.*

El contrato objeto del presente expediente entrará en vigor a la fecha de su firma y la fecha prevista para su finalización coincidirá con la del desmontaje del escenario del festival, programado para el lunes 6 de julio de 2.020.

A tales efectos obra en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la Memoria Justificativa que han de regir el contrato, elaborados por el Responsable técnico de la Delegación de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, José Luis Pérez Blanco.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento con negociación y consta en el mismo el informe jurídico preceptivo emitido por el Secretario General en sentido favorable de fecha 23 de enero de 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, este Concejalía Delegada propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del servicio consistente en la organización y realización de diversos espectáculos musicales del Pulpop Festival 2020 en la Plaza de Toros de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir



el contrato, que se tramitará por procedimiento negociado sin publicidad según art. 166 a 171 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2º.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a su publicación.

3º.- Autorizar la tramitación ordinaria del gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias 02008.3342.2269938 y 02008.3342.20300, previa la fiscalización por el Interventor de Fondos, teniendo en cuenta que el presupuesto del contrato es de 88.935,00.-€, IVA incluido y con RC por el mismo importe con Nº de Operación:220200000022 y 220200000023.

- ESPECTÁCULO 1 (LA CASA AZUL): treinta y seis mil veinticuatro con setenta y cinco céntimos de euro (36.024,75.-€), más la cantidad de siete mil quinientos sesenta y cinco euros con diecinueve céntimos de euro (7.565,19.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuarenta y tres mil quinientos ochenta y nueve con noventa y cuatro céntimos de euro (43.589,94.-€) IVA incluido.*
- ESPECTÁCULO 2 (CAROLINA DURANTE): treinta y tres mil novecientos setenta y cinco con veinticinco céntimos de euro (33.975,25.-€), más la cantidad de siete mil ciento treinta y cuatro con ochenta céntimos de euro (7.134,80.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuarenta y un mil ciento diez con cinco céntimos de euro (41.110,05.-€) IVA incluido.*
- ESPECTÁCULO 3 (LOS ESTANQUES): mil quinientos euros (1.500,00€), más la cantidad de trescientos quince euros (315,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de mil ochocientos quince euros (1.815,00.-€), IVA incluido.*
- ESPECTÁCULO 4 (AXOLOTES MEXICANOS): dos mil euros (2.000,00.-€), más la cantidad de cuatrocientos veinte euros (420,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dos mil cuatrocientos veinte euros (2.420,00.-€) IVA incluido.*

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.10º. PROPOSICIÓN relativa a dejar desierta la licitación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de los vehículos a motor y maquinaria con motor de combustión pertenecientes al parque móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, expte. 19/19.-Servicio.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 24 de enero de 2020

"En sesión celebrada a las 09:30 horas del día 15 de enero de 2020, se reúnen los asistentes convocados a la Mesa de Contratación, en relación a la propuesta de declarar desierto contrato 19/19.- Servicio relativo al mantenimiento, conservación y reparación de los vehículos a motor y maquinaria con motor de combustión pertenecientes al parque móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

I. ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 08 de octubre de 2019, se aprobó el expediente de contratación del Servicio de Seguridad Informática perimetral gestionada para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato.

Segundo.- Los datos básicos de la licitación, así como el procedimiento llevado a cabo se describen a continuación:

El objeto y condiciones generales para las prestaciones del presente servicio se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado por el Técnico Municipal Jesús Rivera Sánchez, que se designa como responsable del contrato, siendo la Delegación de Desarrollo Urbano la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación. El servicio a contratar consiste en la realización de los trabajos de mantenimiento, conservación y reparación de los vehículos pertenecientes al Parque Móvil del Ayuntamiento, así como de las embarcaciones de limpieza y vigilancia de playas y sus motores. Su ámbito de aplicación se extiende a los vehículos automóviles y motocicletas de todo tipo (turismo, furgón/furgoneta, derivado de turismo, vehículo mixto adaptable, vehículo todo terreno, camión, tractor agrícola, tractor de obras, maquinaria de obra automotriz o similares, embarcaciones y motores de las mismas), respecto del mantenimiento preventivo y/o correctivo y sus posibles reparaciones mecánicas, eléctricas, de carrocerías y pinturas, de neumáticos, e inspección técnica de vehículos (ITV).

Se entiende por mantenimiento, todas las operaciones y reposición de materiales que sean necesarias ejecutar en los vehículos, con objeto de prolongar su vida útil en óptimas condiciones de utilización,

Firma 1 de 2	
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	04/02/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





para el fin al que se destinan y según las especificaciones establecidas por los fabricantes para cada marca y modelo.

Este servicio supone, además de todas las operaciones precisas para el mantenimiento integral de los vehículos, la coordinación con los responsables municipales para establecer el protocolo operativo de actuación, de información y los criterios de autorización y validación de los presupuestos y las facturas de las intervenciones derivadas de la prestación de este servicio. El mantenimiento integral incluye tanto el mantenimiento preventivo u ordinario, a realizar como mínimo una vez al año, como el correctivo o extraordinario con ocasión de reparaciones, además del servicio de inspección técnica de vehículos y, en su caso, el servicio de cambio de neumáticos. El alcance y la tipología de los distintos trabajos necesarios se desarrollan en el apartado 6 del correspondiente Pliego de prescripciones técnicas.

Se acompaña igualmente Memoria Justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato, basada en el mantenimiento, conservación y reparación del parque móvil del Ayuntamiento, que constituye el soporte básico de los servicios prestados por esta Administración, así como informe de la insuficiencia de medios, dada la naturaleza específica de las operaciones a realizar.

- CÓDIGOS CPV:

LOTE 1:

50110000-9: "Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos a motor y asociados".

50112000-3: "Servicios de reparación y mantenimiento de automóviles".

50112110-7: "Servicios de reparación de carrocerías de vehículos".

50112111-4: "Servicios de chapistería".

50116000-1: "Servicios de mantenimiento y reparación relacionados con partes específicas de vehículos".

34350000-5: "Neumáticos para vehículos ligeros y para vehículos pesados".

LOTE 2:

50110000-9: "Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos a motor y asociados".

34350000-5: "Neumáticos para vehículos ligeros y para vehículos pesados".

LOTE 3:

50114200-9: "Servicios de mantenimiento de camiones".

50114100-8: "Servicios de reparación de camiones".

50116000-1: "Servicios de mantenimiento y reparación relacionados con partes específicas de vehículos".

34350000-5: "Neumáticos para vehículos ligeros y para vehículos pesados".



LOTE 4:

50241100-7: "Servicios de reparación de barcos".

34350000-5: "Neumáticos para vehículos ligeros y para vehículos pesados".

- *PROCEDIMIENTO: Abierto.*

- *TRAMITACION: Ordinaria.*

- *LOTES: procede su división en lotes, motivada en las distintas especialidades de los trabajos a realizar para cada tipo de vehículo, según se justifica en la cláusula 7 de la Memoria por el Técnico Municipal:*

LOTE 1: Vehículos tipo 1: Turismo, todoterreno y furgoneta.

LOTE 2: Vehículos tipo 2: Motocicleta y scooter.

LOTE 3: Vehículos tipo 3: Camiones, vehículos industriales y maquinaria.

LOTE 4: Embarcaciones para limpieza y vigilancia de playas y sus motores.

Número de lotes a los que puede ofertar: A cualquiera de los cuatro lotes.

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un único licitador: Cuatro.

La duración del contrato será de un año no prorrogable desde su formalización, o hasta agotamiento de la totalidad del crédito consignado en el presupuesto, si se ha consumido antes del año de duración.

Tercero.- El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 16 de octubre de 2019, siendo el plazo de presentación de ofertas de 15 días naturales, hasta las 23:59 horas del 31 de octubre de 2019.

Cuarto.- Habiendo transcurrido el citado plazo se presentó una única oferta por la licitadora NEUMÁTICOS QUILES para el LOTE 1 de la licitación de referencia. En dicha oferta se detectan errores subsanables referentes a la capacidad de obrar la Solvencia Técnica, por lo que se le requiere el día 13 de noviembre de 2019, para que el plazo de 3 días hábiles subsane las deficiencias detectadas, siendo el plazo final de respuesta el 18 de noviembre de 2019. El 19 de noviembre de 2019 se comunica la exclusión definitiva del licitador mencionado por no haber completado correctamente el requerimiento de subsanación referido a la subsanación de la solvencia técnica, al no demostrar la superación del requisito mínimo exigido en la cláusula F) del Cuadro Anexo de Características del PCAP que rige la presente licitación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Dejar desierta la convocatoria de licitación del expediente 19/19.-Servicio, por las razones recogidas en el ACTA de fecha 14 de enero de 2020.

2º.- Autorizar la publicación del ACTA y el acuerdo adoptado, en la Plataforma de Contratación del Sector Público a los efectos indicados en la misma.

3º.- Promover una nueva licitación, dado que la necesidad de la prestación persiste en el tiempo.

4º.- Notificar el presente acuerdo al Responsable del Contrato, al Área de Desarrollo Urbano, a la Intervención Municipal, y a la Sección de Contratación para el expediente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Plan de Contratación para 2020.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACION de fecha 24 de enero de 2020

"El artículo 28.4º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 establece lo siguiente: "Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente



mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada".

Así mismo, la Exposición de Motivos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dice que:

- "'En la actualidad, nos encontramos ante un panorama legislativo marcado por la denominada «Estrategia Europa 2020», dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel clave, puesto que se configura como uno de los instrumentos basados en el mercado interior que deben ser utilizados para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos.'
- 'Para conseguir ese crecimiento inteligente, sostenible e integrador hay que: "diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos".'

Todo esto redundará, pues, en planificar la gestión de la contratación pública, que a su vez debería tener una doble finalidad:

1. Asegurar la gestión en plazo de los contratos que se precisan tramitar con arreglo a las necesidades existentes.
2. Implementar una dinámica o cultura de mejora continua en la gestión de la contratación pública para evitar fallos; aumentar la eficacia y eficiencia del proceso; solucionar problemas; prever y eliminar riesgos potenciales...). Esto conllevaría cuatro etapas de tal forma que acabada la etapa final se debe volver a la primera y repetir el ciclo de nuevo, con objeto de que se puedan incorporar nuevas mejoras: 1º establecer el Plan, 2º llevar a cabo el Plan, 3º verificar si los resultados concuerdan con lo planeado y 4º actuar para corregir los problemas encontrados.

Si bien la programación de la gestión de las licitaciones puede resultar sencilla, la planificación de mejoras integrales en la gestión de la contratación pública es una actividad compleja que precisa de personal capacitado para ello. Se precisan conocimientos y aptitudes directivas en el personal responsable de la gestión de la contratación pública y, en definitiva, profesionalizar al personal que

Firma 1 de 2
GUILHERMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



gestiona esta materia. En este sentido el artículo 334 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula la Estrategia Nacional de Contratación Pública estableciendo que:

1. "La Estrategia Nacional de Contratación Pública a la que se refieren el artículo 332 apartado 7 en su letra a) y el artículo 333 apartado 3, es el instrumento jurídico vinculante, aprobado por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, que se basará en el análisis de actuaciones de contratación realizadas por todo el sector público incluyendo todos los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras comprendidas en el sector público estatal, autonómico o local, así como las de otros entes, organismos y entidades pertenecientes a los mismos que no tengan la naturaleza de poderes adjudicadores. Tendrá un horizonte temporal de cuatro años y abordará, entre otros, los siguientes aspectos: ...

2. e). Promover la profesionalización en contratación pública mediante actuaciones de formación del personal del sector público, especialmente en aquellas entidades que carecen de personal especializado, mediante el diseño de un plan específico en materia de formación en contratación pública y otras actuaciones complementarias de promoción de la profesionalización en la contratación pública.

3. La Estrategia Nacional de Contratación Pública se diseñará para establecer medidas que permitan cumplir los siguientes objetivos: a) Combatir la corrupción y las irregularidades en la aplicación de la legislación sobre contratación pública... b) Incrementar la profesionalización de los agentes públicos que participan en los procesos de contratación".

En consecuencia, se deduce que la elaboración de todo plan está sujeto a una secuencia de una serie de actividades:

1. Evaluar necesidades futuras de contratación y la gestión pasada:

Para llevar a cabo una adecuada planificación de la contratación es preciso contar con información precisa y detallada de las futuras necesidades de bienes y servicios que habrá que licitar y de los resultados que se está obteniendo con la gestión actual.

Con ocasión de la elaboración del proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente, cada una de las unidades promotoras de cada organización debería facilitar al órgano que gestiona la contratación pública información sobre sus previsiones de nuevas contrataciones e inversiones. Las citadas propuestas deberían contener, al menos:

- Necesidad existente que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, acreditando su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- Presupuesto base licitación, es decir, el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Tipo de empresa que se necesitará. Propuesta de clasificación y solvencia técnica o profesional y económica y financiera.
- Fechas en que se necesita el bien o servicio a contratar. Duración del contrato.



En esas mismas fechas, las unidades promotoras deberían de poder proponer mejoras, quejas y sugerencias al departamento que gestiona la contratación y que deberán servir para planificar mejoras a introducir en la gestión de la contratación.

2. *Analizar los problemas y posibles soluciones:*

Recabada la información, hay que llevar a cabo actuaciones tales como evaluar la gestión realizada, estudiar las sugerencias y quejas recibidas y la previsión de contratos en el nuevo presupuesto anual, y analizar datos y proponer soluciones.

Además de atender a las necesidades futuras de bienes y servicios es preciso evaluar, al menos:

- *La gestión propia de la contratación:*
 - *Tipos de contratos más usados.*
 - *Procedimiento de adjudicación (nº de contratos menores y de licitaciones).*
 - *Tiempos de tramitación.*
 - *Tramitación anticipada.*
 - *Prórrogas en el plazo de ejecución/duración de los contratos.*
 - *Modificaciones previstas.*
 - *Indicadores de mala gestión.*
 - *Recursos de reposición, especiales y contenciosos.*
 - *Fiscalizaciones internas y externas.*
 - *Normativa interna de contratación.*
 - *Bases de ejecución.*
 - *Instrucciones de Contratación.*
 - *Informes de Secretaría o Intervención.*
 - *Herramientas que se están utilizando para racionalizar la gestión, en su caso.*
 - *Acuerdos Marco.*
 - *Centrales de compra.*
 - *Sistemas dinámicos de adquisición.*
 - *Tecnología que soporta la gestión.*
 - *Gestión electrónica del expediente.*
 - *Elementos que habilitan la tramitación electrónica como la firma electrónica y el sellado de tiempo.*
 - *Perfil de contratante / Plataforma de contratación del Sector Público.*
 - *Recursos humanos que gestionan la contratación.*
3. *Planificar la gestión de los contratos del próximo ejercicio:*
- Paralelamente a la elaboración del presupuesto anual del ayuntamiento se debería elaborar el plan anual de contratación pública que debería incluir:*
- *La programación de las licitaciones, teniendo en cuenta las fechas señaladas.*
 - *La implementación de medidas de mejora en la gestión.*



4. *Controlar el grado de cumplimiento de lo planificado:*

Con el objeto de hacer un seguimiento y evaluar el cumplimiento de lo establecido en el Plan anual de contratación pública, hay que fijar unos indicadores que permitirán conocer el grado de cumplimiento de los objetivos fijados, para el caso de que se aprecie una considerable desviación de las finalidades del Plan, proceder a una reflexión sobre lo que se debe modificar para ajustarse a los resultados pretendidos.

Por último hay que hacer referencia a la forma de publicar el Plan de Contratación. En este sentido, una vez aprobado éste junto con el presupuesto anual del Ayuntamiento, según el artículo 28, se debe de publicar como si fuera un [anuncio de información previa](#). Por tanto, el art. 134 de la Ley de Contratos establece que:

- *"1. Los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de obras, suministros o servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en el plazo a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.*
- *7. La publicación del anuncio previo a que se refiere el primer apartado de este artículo, cumpliendo con las condiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 156 y en el apartado 1 del artículo 164, permitirá reducir los plazos para la presentación de proposiciones en los procedimientos abiertos y restringidos en la forma que en esos preceptos se determina".*

En consecuencia, una vez aprobado el plan anual de contratación pública se deberá de publicar en el [perfil de contratante](#) ubicado en la [Plataforma de Contratación del Sector Público](#).

Por todo lo antedicho, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local, en el ámbito de su competencia, según Decreto de 25/06/19, BOPA nº 122 de 28 de junio, la adopción de siguiente ACUERDO:

1º.- La aprobación del Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2020, de acuerdo con la documentación anexa donde figura el detalle de las necesidades según los distintos órganos gestores.

2º.- Una vez elevada a definitiva la aprobación del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2020, aprobado provisionalmente mediante acuerdo de Pleno de 10/01/2020, incluir en el Plan de Contratación el anexo de Inversiones cuyo objeto se encuentre definido.

3º.- La incoación de cualquier procedimiento de contratación requerirá la inclusión del mismo en el Plan Anual de Contratación, procediéndose en caso de no estar, a aprobar con carácter previo su incorporación al mismo.

4º.- Dar traslado del presente acuerdo a las distintas unidades gestoras así como proceder a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la forma indicada."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos uniéndose como Anexo el Plan de Contratación 2020.

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Plan de Contratacion 2020

PRIMER SEMESTRE

ÁREA	Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO PROCEDIMIENTO	FECHA INICIO	DURACIÓN	PRÓRROGA	FECHA LÍMITE PRÓRROGA	OBSERVACIONES
ASEO URBANO, PARQUES Y JARDINES Y MERCADO DE ABASTOS								
	1/19 SERVICIO	SERVICIOS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA LLEVAR ACABO UN PROGRAMA INTEGRADO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE CULICIDOS EN EL T. M. ROQUETAS DE MAR	PA	16/05/2019	1 + 1	0	may-20	
	06/19 SUMINISTRO	SUMINISTRO MAQUINARIA DESTINADA AL CORRECTO EQUIPAMIENTOS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE MANTENIMIENTO DE LOS PARQUES Y JARDINES DEL T. M. DE ROQUETAS DE MAR	PASS	LOTES 1 Y 2: 04/09/2019 - 31/05/2019	15 DÍAS	NO	NO	



Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
---------------------	-----------------------------	-------------------	---------------------------	---------------------	----------------------------	-------------------	-----------------------------

	08/19 SUMINISTRO	SUMINISTRO DE MATERIAL PARA PIEZAS Y ACCESORIOS PARA RIEGO Y BIOCIDAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PASS	25/06/2019	Las entregas deberán de realizarse en un plazo máximo de 5 días desde la comunicación de la necesidad	NO	NO	
SERVICIOS SOCIALES								
	03/19 SERVICIO	HABILITACIÓN Y TERAPIA OCUPACIONAL	PAS	27/06/2019	1+1	0	jun-20	
	10/19 SERVICIO	DENOMINADO "MIGAS TRADICIONALES – CELEBRACIÓN DIA DE ANDALUCÍA" DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PASS	27/02/2019	1 DÍA	NO	NO	
	11/19 SERVICIO	CONTRATACION DEL SERVICIO CONSISTENTE EN "VIAJE SOCIO-CULTURAL DE LOS MAYORES DE ROQUETAS DE MAR 2019" ORGANIZADO POR EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PAS	21/03/2019	DESDE EL 22 a 24 de marzo de 2019	NO	NO	
	41/18 SERVICIO	SERVICIO DE TELEASISTENCIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR	PAS	04/03/2019	2+2		mar-21	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ		Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON		CONCESION DE SERVICIO	RESIDENCIA VIRGEN DEL ROSARIO						
				SERVICIO	SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO						APROBADO EN PLENO EL 10/01/2020 PENDIENTE DE PUBLICACIÓN
				SERVICIO	SERVICIO RESIDENCIAL DE DÍA VIRGEN DEL ROSARIO						EN ELABORACIÓN
				SERVICIO	SERVICIO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL PARA PERSONAS SIN VIVIENDA POR EMERGENCIA SOCIAL						EN BORRADOR
				SERVICIO	SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO E INTERURBANO PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA SOCIAL						
MUJER Y MAYORES											



Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT	05/02/2020	Alcalde - Presidente
--------------	----------------------	------------	--------------------	--------------	--------------	------------	----------------------

MEDIO AMBIENTE, ord. Del territorio y patrimonio								
	04/18 SERVICIO	SERVICIO DE ASISTENCIA AL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA LA EJECUCION DE LA EXPROPIACION DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS O POR RAZON URBANISTICA		25/05/2018	2+1		may-20	
SERVICIOS PÚBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL								
	18/19 SERVICIO	DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA REMODELACIÓN DEL CAMPO DE FUTBOL EXISTENTE, LAS INSTALACIONES ANEJAS Y EL ENTORNO URBANO INMEDIATO EN EL PARADOR, T. M. DE ROQUETAS DE MAR	PAS	20/06/2019	condicionado al plazo de ejecución resultante del contrato de obras al que está vinculada	NO	NO	





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020 Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON		05/02/2020 Alcalde - Presidente	
		Suministro	Suministro		
	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE HORMIGÓN PARA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, VÍAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA SARA	LOTE 1 16/04/2019	hasta 31 de diciembre de 2019
	SUMINISTRO	SUMINISTRO EN GASOLINERA DE CARBURANTE DE AUTOMOCIÓN PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL Y DE GAS PROPANO PARA LAS INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA	24/05/2019	8 MESES
	05/19 SUMINISTRO	SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DESTINADO A EQUIPAR LA NUEVA OFICINA DE LA DELEGACIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA, SITO EN CALLE REAL DEL T. M. DE ROQUETAS DE MAR	PASS	25/06/2019	1 MES
	07/19 SUMINISTRO	SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO DESTINADO A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PASS	23/05/2019	5 DÍAS DESDE LA FORMALIZACIÓN
	15/19 SUMINISTRO	EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (POLICÍA LOCAL)	PASS	16/07/2019	10 DÍAS



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
---	------------	-----------------------	--	------------	-------------------------

	06/19 OBRA	OBRA DE MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN DIVERSOS PASOS DE PEATONES, T.M. DE ROQUETAS DE MAR	PASS	16/05/2019	1 MES	NO	NO	
	03/17 SERVICIO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE TRANSMISIONES Y COMUNICACIONES VIA RADIO DE LA POLICIA LOCAL DE ROQUETAS DE MAR		26/06/2017	1+3	2 ^a PRÓRROGA 30/09/2019	JUNIO 2020 (ÚLTIMA PRÓRROGA)	
	09/17 SERVICIO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EN EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR		23/02/2018	2+2	0	feb-20	EN PRÓRROGA: FALTA AP CON CONSIGNACIÓN.
	GESTIÓN SERVICIO PÚBLICO (CONCESIÓN DE SERVICIO)	GESTIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA, TRASLADO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, DEPOSITO DE LOS MISMOS Y, EN SU CASO, GESTIÓN COMO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR					dic-19	EN ELABORACIÓN
	02/18 SERVICIO	SERVICIOS POSTALES, TELEGRÁFICOS, NOTIFICACIONES Y OTROS SERVICIOS ADICIONALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA SARA	30/05/2019	2+2		may-21	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



	44/18 SERVICIO	SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE CÁMARAS DE TRÁFICO Y PANELES DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR ENMARCADO EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO DE ROQUETAS DE MAR COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) 2014-2020	PAS	25/03/2019	2+2		mar-21	
	01/18 SUMINISTRO	CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE IMPRENTA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR		04/03/2019	2+2		mar-21	
	14/18 SUMINISTRO	SUMINISTRO MATERIAL DE OFICINA E INFORMÁTICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA	04/03/2019	2+2		mar-21	
	10/16 SERVICIO	SERVICIO DE PREVENCION Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS EN INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS E INSTALACIONES DE RIESGO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA	01/03/2017	1+3	1 ^a PRÓRROGA 06/08/2018	NO PRORROGADO	EN CONVALIDACIÓN
	12/16 SERVICIO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE EQUIPOS MULTIFUNCIÓN, IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR		10/05/2017	2+2	1 ^a PRÓRROGA 23/09/2019	may-20	



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
---	------------	-----------------------	--	------------	-------------------------

	SERVICIO	MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR Y MAQUINARIA CON MOTOR DE COMBUSTIÓN PERTENECIENTES AL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA		1 AÑO			ANTIGUO EXP. 19/19 SER DESIERTO.
	SERVICIO	ALQUILER DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA CON CONDUCTOR						PENDIENTE DE MEMORIA Y PPT DEFINITIVOS
	SERVICIO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y CALEFACCIÓN EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR		2020				ANTERIOR CONTRATO FINALIZA EN DICIEMBRE DE 2019
	01/16 GSP	SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE BASURAS, GESTION PUNTO LIMPIO DE ROQUETAS DE MAR Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PRODUCTO A LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DEL CONSORCIO		21/02/2018	6+4		feb-24	
	SERVICIO	Servicio de fotocopias y reprografía						EN ELABORACIÓN
	SERVICIO	CONTRATACION DEL SERVICIO PARA MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE DE APLICACIONES INFORMATICAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA SARA		2+2	0	0	EN ELABORACIÓN





	55/19 SERVICIO BIS	SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PERIMETRAL GESTIONADA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA SARA					DEVUELTO EN FISCALIZACIÓN POR REPARO
	59/19 SERVICIO	SERVICIO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS PUERTAS AUTOMATICAS DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN ROQUETAS DE MAR	PAS		1+1			EN ADJUDICACION
	SERVICIO	PUESTA A PUNTO Y EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR						EN ELABORACIÓN: PASA A 2020
	70/19 SERVICIO	PROYECTO "ORÍGENES" CAMBIO DE MODELO TERRITORIAL: UN NUEVO RECURSO TURÍSTICO-CULTURAL						EN ELABORACIÓN
	71/19 SERVICIO	SERVICIOS DE SEGUIMIENTO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE NOTICIAS DE INTERÉS RELACIONADAS CON EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR						EN ELABORACIÓN
	72/19 SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRA DE LA AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LA RESIDENCIA DE MAYORES "VIRGEN DEL ROSARIO", T. M. DE ROQUETAS DE MAR	PA					en licitación



Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
---------------------	-----------------------------	-------------------	---------------------------	----------------------------	-------------------	-----------------------------

	01/19 SUMINISTRO BIS	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LA MEJORA DEL ALUMBRADO EXTERIOR Y SU EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, ENMARCADO EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO DE ROQUETAS DE MAR COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) 2014-2020	PA SARA (FEDER)		El plazo de ejecución será de seis (6) meses desde la formalización del contrato			EN VALORACIÓN SUBJETIVA PENDIENTE DE MESA
	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA			NO	NO	
	19/19 SUMINISTRO	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LOS SUMINISTROS CON POTENCIAS SUPERIORES A 10 KW DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA SARA		2+2			EN PROCESO DE ADJUDICACION
		"ALQUILER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CABINAS SANITARIAS PORTATILES (W.C. QUÍMICOS) PARA EL "MERCADO AMBULANTE" DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR"						EN ELABORACIÓN
		SUMINISTRO DE CARBURANTE A VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL Y GAS PROPANO PARA LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA SARA					EN ELABORACION





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON		05/02/2020	Alcalde - Presidente
			SUMINISTRO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PARA LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR			EN ELABORACIÓN
			SERVICIO DE CENTRO ZOOSANITARIO MUNICIPAL EN ROQUETAS DE MAR (SERVICIO DE RECOGIDA, TRASLADO, ALOJAMIENTO Y CUSTODIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA)			EN ELABORACION
			SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS DE CLIMATIZACIÓN Y CALEFACCIÓN EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR			EN ELABORACION
	SUMINISTRO		SUMINISTRO DE CRISTALERÍA			EN ELABORACIÓN
	SUMINISTRO		SUMINISTRO DE CARPINTERÍA			EN ELABORACIÓN
	SERVICIO		RESVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS			
	SUMINISTRO		SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA			(NO PRORROGADO) EN ELABORACIÓN



Firma 1 de 2	Firma 2 de 2		
GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON

	GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO	BAR PARQUE LOS BAJOS						
	SERVICIO	SERVICIO DE MEJORA DE ALUMBRADO PÚBLICO						
	SERVICIO	SERVICIO DE LIMPIEZA						
	SERVICIO	SERVICIO DE RENTING VEHÍCULOS						
	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE VEHÍCULOS						
	SERVICIO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE JUEGOS INFANTILES						
	SERVICIO	SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO						

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	Firma 2 de 2		Alcalde - Presidente	
			GABRIEL AMAT	05/02/2020		
			SERVICIO	ZONA AZUL/ GRUA/ PARKING		
			PRIVADO	SEGURO DE VEHÍCULOS		
			SERVICIO	ALQUILER DE NAVE MUNICIPAL		EN PRÓRROGA: PENDIENTE DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS
			SERVICIO	PROCESIONARIA		
			SERVICIO	DESATASCAMIENTO		
RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO						
	57/19	SERVICIO	SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA GESTIÓN DE LOS DESPLAZAMIENTOS Y ESTANCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, PERSONAL EVENTUAL Y TRABAJADORES MUNICIPALES	PA	1+3	EN FASE DE ADJUDICACION



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
---	------------	-----------------------	--	------------	-------------------------

	16/17 SERVICIO	SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA UNIDAD DE GESTION Y AREAS EJECUTORAS DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE INTEGRADO DE ROQUETAS DE MAR	PA	20/04/2018	2+2	0	abr-20	
	17/17 SERVICIO	SERVICIO DE OBTENCIÓN DE FUENTES DE FINANCIACIÓN EN MATERIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y DESARROLLO LOCAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.	PA	02/04/2018	2+2	0	abr-20	
	01/18 PRIVADO	SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL MUNICIPAL AFECTO AL PACTO/CONVENIO, PERSONAL EVENTUAL Y MIEMBROS DE LA CORPORACION DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA	01/04/2018	2+8		abr-20	
	16/19 SERVICIO	SERVICIOS DE TELEFONIA, RED PRIVADA VIRTUAL (VPN) E INTERNET PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA SARA		2+2	0		EN REMC
	07/15 SERVICIO	SERVICIO PARA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIOS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR		27/04/2016	1+3	2 ^a PRÓRROGA 21/05/2019	abr-20	
		MANTENIMIENTO DE EXTINTORES Y MEDIOS DE EXTINCIÓN PARA E.M.						EN ELABORACION





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	CONTRATO DE UNIFORMIDAD PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO		PA					PENDIENTE DE ELABORACION
		CONTRATO DE CURSOS/MÓDULOS CON CERTIFICADO O CONDUCENTES A CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DEL PROGRAMA POEFE	PA SARA		PREVISTO FINALES FEBRERO PRINCIPIOS DE MARZO				HASTA FEBRERO 2022
		CONTRATO DE COMUNICACIÓN DEL PROGRAMA EDUSI.	PA	PREVISTO FINALES FEBRERO PRINCIPIOS DE MARZO	HASTA DICIEMBRE DE 2022	NO			
EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD									
	02/19 SERVICIO	ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DIVERSOS ESPECTÁCULOS MUSICALES Y TEATRALES PARA LA PROGRAMACIÓN DE INVIERNO 2019 DEL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR	PNSP	08/03/2019	A DETERMINAR SEGÚN LOS ESPECTÁCULOS	NO	NO		
	20/19 SERVICIO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LAS ASISTENCIAS TÉCNICAS (SEGURIDAD, CARGA Y DESCARGA, AMBULANCIAS, CARPAS, LIMPIEZA, ETC), PRODUCCIÓN GRÁFICA, PEGADA DE CARTELES, REPARTO DE PUBLICIDAD, MEGAFONÍA MÓVIL Y CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN PARA EL PULPOP FESTIVAL 2019, A CELEBRAR EN LA PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR EL 5 Y 6 DE JULIO DE 2019"	PASS	31/05/2019	distinto dependiendo del lote: MÁXIMO 31/07/2019	NO	NO		



Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
---------------------	-----------------------------	-------------------	---------------------------	---------------------	----------------------------	-------------------	-----------------------------

	02/19 PRIVADO	CONTRATO PRIVADO DE SERVICIO que tiene por objeto la contratación de LAS ACTUACIONES MUSICALES DE LOS GRUPOS ROOSEVELT, GUADALUPE PLATA, LOS MEJILLONES TIGRE Y TREPAT DURANTE LA PROGRAMACIÓN DEL PULPOP FESTIVAL 2019 EN LA PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR	PNSP	10/05/2019	El plazo de ejecución será la fecha que se determine para la celebración de los espectáculos señalados			
	03/19 PRIVADO	SERVICIO que tiene por objeto la contratación de ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DIVERSOS ESPECTÁCULOS MUSICALES Y TEatraLES PARA LA PROGRAMACIÓN DE PRIMAVERA 2019 DEL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR	PNSP	29/03/2019	El plazo de ejecución será la fecha que se determine para la celebración de los espectáculos señalados			
	06/19 PRIVADO	SERVICIO CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE LA "MARCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO" EN EL T. M. DE ROQUETAS DE MAR	PASS	17/05/2019	19/05/2019			
	02/17 SERVICIO	SERVICIO DE CARGA Y DESCARGA, MOVIMIENTO MOBILIARIO Y AYUDA A MONTAJE Y DESMONTAJE; PERSONAL DE ACOMODACIÓN, CONTROL, ATENCIÓN AL PÚBLICO Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE CARÁCTER OCASIONAL O REGULAR, A REALIZAR EN INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR		02/04/2018	1+3	1 ^a APROBADA 15/07/2019	abr-20	La adjudicataria presentó recurso para no prorrogar. Pendiente nueva licitacion
	12/17 SERVICIO	SERVICIO DE GESTIÓN PARA LA VENTA DE ENTRADAS EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR		01/04/2018	2+2	0	abr-20	





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	04/02/2020 Secretario General	05/02/2020 Alcalde - Presidente	02/16 SERVICIO	SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES CULTURALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.	ene-17	2+2		SIN CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA. PENDIENTE NUEVA LICITACION
				33/19 SERVICIO	SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS O MICROBÚS PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y/O PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA SARA	1+3	0	EN FISCALIZACIÓN DESDE EL 15/11/2019
				73/19 SERVICIO	SERVICIO DE ASISTENCIAS TÉCNICAS PULPOP 2020				EN ELABORACIÓN
					EL ALOJAMIENTO HOTELERO Y MANUTENCIÓN PARA LOS PONENTES Y PROFESIONALES DE LOS CURSOS DE VERANO 2019 Y ACTIVIDADES LITERARIAS EN ROQUETAS DE MAR"	PASS			NUEVO CONTRATO 27/19 SER
					SUMINISTRO DE ILUMINACIÓN Y COMPLEMENTOS DEL TEATRO AUDITORIO				EN ELABORACIÓN
					LIBROS DE CULTURA	PASS			EN PROGRAMACION
					SERVICIO CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE PROYECCIONES DE CINE INSCRITO DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE JULIO Y AGOSTO DE 2019 EN DISTINTOS PUNTOS GEOGRÁFICOS DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR	PASS	Jul-20	ago-20	PENDIENTE PROGRAMACION CULTURAL



Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
Firma 2 de 2						

		CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "REPRESENTACIONES DE TEATRO INFANTIL, MAGIA Y CIRCO DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2019"	PASS	jul-20	ago-20			PENDIENTE PROGRAMACION CULTURAL
		CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "CICLO DE CONCIERTOS DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE JULIO Y AGOSTO DE 2019"	PASS	jul-20	ago-20			PENDIENTE PROGRAMACION CULTURAL
		CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO ASISTENCIAS TÉCNICAS PARA LOS CONCIERTOS DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE JULIO Y AGOSTO 2019, CURSOS DE VERANO Y FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA	PASS	jul-20	ago-20			PENDIENTE PROGRAMACION CULTURAL
		SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DIVERSOS ESPECTÁCULOS MUSICALES Y EXPOSICIONES PARA EL FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA DE ROQUETAS <<mare Músicum>> INCLUIDO EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE VERANO DE 2019	PNSP	jul-20	ago-20			PENDIENTE PROGRAMACION CULTURAL
	21/19 PRIVADO	SERVICIO CONSISTENTE EN EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE Y EN LA NATURALEZA	PA		1+3			EN FASE DE ADJUDICACION
		SUMINISTRO, ARRENDAMIENTO E INSTALACION DE CARPAS, STANDS, MOBILIARIO Y OTROS ACCESORIOS PARA LA DELEGACION DE CULTURA	PASS					EN PROGRAMACION





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	Alcalde - Presidente	PRIVADO	3 GRANDES CONCIERTOS A PIE DE CALLE 2020	PNSP				EN PROGRAMACION
			SERVICIO	CINE CLUB ROQUETAS DE MAR	PASS				EN PROGRAMACION
			SERVICIO	ACTIVIDADES CULTURALES PRIMAVERA 200 VIVIENDAS	PASS				EN PROGRAMACION
			PRIVADO	TALLER DE TELARES. REALIZACION DE TAPICES Y ALFONBRAS	PAS		4 AÑOS		EN PROGRAMACION
			SERVICIO	TALLERES DIVERSAS TEMATICAS Y AREAS	SARA		4 AÑOS		EN PROGRAMACION
			SERVICIO	PROYECTO ORÍGENES SERVICIOS	PA		1 AÑO		EN PROGRAMACION
			SUMINISTRO	PROYECTO ORÍGENES SUMINISTRO	PA		1 AÑO		EN PROGRAMACION



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
---	------------	-----------------------	------------------------	------------	-------------------------

	SERVICIO	CATERING Y ALIMENTACION ACTIVIDADES CULTURALES	PAS		2 AÑOS			EN PROGRAMACION
	CS	GUARDERIA DE LAS LOMAS						EN ELABORACION
	CS	GUARDERIA DE LAS AMAPOLAS						EN ELABORACION
	PRIVADO	DIVERSOS CONCIERTOS DE FLAMENCO	PNSP					EN PROGRAMACION
	SERVICIO	SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS DOCENTES Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES	PA SARA					EN PROGRAMACION
	SUMINISTRO	MATERIAL DE FOTOGRAFIA	PAS					EN ELABORACION
	PRIVADO	GRANDES ESPECTACULOS PRIMAVERA	PNSP					EN TRAMITACION

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

	SUMINISTRO	PRODUCTOS TEXTILES	PASS					EN PROGRAMACION
	SERVICIO	ACTIVIDADES DE OCIO URBANO EN BARRIOS (SKATE, PARKOUR, GRAFITI)	PAS					EN PROGRAMACION
	PRIVADO	FESTIVAL DE FLAMENCO	PNSP					EN PROGRAMACION
	SERVICIO	REVISION PREVENTIVA MAQUINARIA ESCÉNICA ESCUELA DE MUSICA	PASS		3 AÑOS			EN PROGRAMACION
	SERVICIO	REPARACION/MANTENIMIENTO INSTRUMJENTOS MUSICALES Y ACCESORIOS	PASS		2 AÑOS			EN PROGRAMACION
	SERVICIO	INTERVENCION SUELOS Y ADAPTACION SALA EXPOSITIVA	PASS					EN PROGRAMACION
	SERVICIO	REPARACION CUBIERTA RETRÁTIL	PAS					EN PROGRAMACION

Firma 1 de 2	GABRIEL AMAT	05/02/2020	Alcalde - Presidente
GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
---	------------	-----------------------	--	------------	-------------------------

	PRIVADO	EXPOSICIONES TEATRO AUTDITORIO Y CASTILLO PRIMAVERA 2020	PNSP					EN PROGRAMACION
	PRIVADO	EXPOSICIONES CASTILLO VERANO 2020	PNSP					EN PROGRAMACION
	PRIVADO	EXPOSICIONES TEATRO AUDITORIO Y CASTILLO OTOÑO 2020	PNSP					EN PROGRAMACION
DEPORTES Y TIEMPO LIBRE								
		PRUEBA DEPORTIVA CICLISTA DENOMINADA "XXXII CLÁSICA DE ALMERÍA"	PASS	2020	feb-20	NO	NO	
	08/19 SERVICIO	ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ACTOS PREVIOS A LA FERIA TAURINA EN HONOR A SANTA ANA 2019 PROMOVIDOS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PASS	26/06/2019	hasta la finalización del evento	NO	NO	
	11/16 SERVICIO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA DELEGACION DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR		06/04/2017	2+2			NO PRORROGADO EN CONVALIDACIÓN

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytorquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



		EVENTOS Y PROGRAMAS DEPORTIVOS DEL PRIMER SEMESTRE:CARRERA POPULAR, TORNEO VOLEY, CONCENTRACION MOTERA, CROSS COLOR, OPEN TAEKWONDO						EN TRAMITACION
63/19 SERVICIO		SERVICIOS DE LABORATORIO PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE LA PISCINA CUBIERTA DEL CDU JUAN GONZALEZ FERNANDEZ	PASS		2+2			EN FISCALIZACIÓN DESDE EL 14/11/2019
18/19 SUMINISTRO		SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUIMICOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA Y EL AIRE DE LA PISCINA CUBIERTA CLIMATIZADA DEL CDU JUAN GONZALEZ FERNANDEZ	PA		2+2			EN PROCESO DE APROB POR LA JGL
01/19 PRIVADO		CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EVENTOS DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA SARA		2+2			EL PLAZO PARA FORMALIZAR ACABA EL 05/12/2019 PERO HAY UN RECURSO
		EVENTOS Y PROGRAMAS DEPORTIVOS DEL SEGUNDO SEMESTRE SEMESTRE:100 HORAS, JUANICO MALAVIDA, TRIATLON, MEDIA MARATON, GRAN FONDO, PROGRAMA AF Y S, SAN SILVESTRE						EN PROGRAMACION
		FESTIVIDADES T.M. ROQUETAS DE MAR PRIMER SEMESTRE: SAN MARCOS, SEMANA SANTA, EL PARADOR, CORTIJOS DE MARIN, CORPUS CHRISTI, 200 VIVIENDAS						EN PROGRAMACION



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
---	------------	-----------------------	--	------------	-------------------------

		FESTIVIDADES T.M. ROQUETAS DE MAR SEGUNDO SEMESTRE: LAS MARINAS, AGUADULCE, CRISTO DEL MAR Y ASUNCIÓN, SANTA ANA, LAS LOSAS, LA GLORIA, VIRGEN DEL ROSARIO, ZAMBOMBA NAVIDEÑA Y MORAGAS						EN PROGRAMACION
		FESTEJOS TAURINOS: PRESENTACION DEL CARTEL TAURINO, VENTA DE ENTRADAS, PREGON TAURINO, FERIA TAURINA.						EN PROGRAMACION
		TOREROS						EN PROGRAMACION
		SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS IDM	SARA		2+1+1			EN ELABORACION
		TOROS						EN PROGRAMACION
		SERVICIO DE SEGUROS PARA LOS FESTEJOS DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE	PASS					EN PROGRAMACION
		Servicio de limpieza de las dependencias del Centro Deportivo Urbano Juan González Fernández						EN ELABORACION

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
			Servicios de conserjería, operaciones de funcionamiento IDM Y APOYO OPERATIVO A EVENTOS	SARA	EN ELABORACION
			MANTENIMIENTO DE LAS SUPERFICIES DEPORTIVAS DE CESPED ARTIFICIAL		EN ELABORACION
			CONCIERTOS		EN PROGRAMACION
			RENTING MAQUINAS GIMNASIO CDU JUAN GONZÁLEZ		EN ELABORACION
ATENCIÓN CIUDADANA, HACIENDA Y CONTRATACIÓN					
GESTIÓN TRIBUTARIA, PYMES Y MERCADILLOS					
COMERCIO, TURISMO Y PLAYAS					



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT	05/02/2020	Alcalde - Presidente					
			12/19 SERVICIO	INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, RETIRADA, TRANSPORTE, LIMPIEZA Y ALMACENAMIENTO CON INVENTARIADO DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: BALIZAMIENTO DE LIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE BAÑO CON CANALES NÁUTICOS, PLATAFORMA FLOTANTE, ZONAS DE SOMBRA PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y ZONAS DE BAÑO ADAPTADAS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN LAS PLAYAS DEL T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)	PA	27/06/2019	1+1	0	jun-20		
			07/19 PRIVADO	CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE LA ARTISTA CHENOA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONCIERTO EN LA NOCHE EN BLANCO EL DÍA 3 DE MAYO DE 2019, EN ROQUETAS DE MAR	PNSP	03/05/2019	03/05/2019	NO	NO		
			39/18 SERVICIO	SERVICIO PARA LA LIMPIEZA DE LOS MÓDULOS DE ASEO INSTALADOS EN LAS PLAYAS DEL T.M. ROQUETAS DE MAR	PA	09/01/2019	1+1	PRÓRROGA APROBADA 12/11/2019			





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ		Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON		Alcalde - Presidente
04/02/2020	Secretario General	05/02/2020	Alcalde - Presidente	
PRESIDENCIA, AGRICULTURA Y PESCA				
	OBRA	CALLE GALAN		EN PROGRAMACION
	OBRA	PARQUE DE LA FABRIQUILLA		EN PROGRAMACION
	OBRA	RESIDENCIA VIRGEN DEL ROSARIO		EN PROGRAMACION
	OBRA	OBRA COMPLEMENTARIA CALLE MADRID		EN PROGRAMACION
	OBRA	OBRAS VARIAS		EN PROGRAMACION
	OBRA	JUEGOS INFANTILES		EN PROGRAMACION



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
---	------------	-----------------------	--	------------	-------------------------

	OBRA	EDIFICIO TERCERA EDAD AGUADULCE						EN PROGRAMACION
	OBRA	EDUSI CIUDAD TRANQUILA						EN PROGRAMACION
	OBRA	EDUSI CIUDAD PEATONAL						EN PROGRAMACION
	OBRA	REPARACION Y MEJORA VIAS URBANAS						EN PROGRAMACION
	OBRA	EDUSI ESPACIOS INTERMEDIOS						EN PROGRAMACION
	OBRA	EDUSI PASAJE PEATONAL CAÑUELO						EN PROGRAMACION
	OBRA	VIAS PUBLICAS SEGURAS E ILUMINADAS						EN PROGRAMACION

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	Firma 2 de 2		Alcalde - Presidente AYLLOON	EN PROGRAMACION
			GABRIEL AMAT	05/02/2020		
		OBRA	EDUSI SMART CITY			
		OBRA	EDIFICIO MUSEO ANITA GUERRERO			EN PROGRAMACION
		OBRA	CAMPO FUTBOL 200 VIVIENDAS			EN PROGRAMACION
		OBRA	EDIFICIO SS.SS.CC.			EN PROGRAMACION
		SUMINISTRO	ADMINISTRACION ELECTRONICO			EN PROGRAMACION
		SUMINISTRO	ADQUISICION EQUIPOS PROCESOS INFORMACION			EN PROGRAMACION
		SUMINISTRO	EQUIPOS DE TRANSMISION			EN PROGRAMACION



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
---	------------	-----------------------	------------------------	------------	-------------------------

		MEJORA Y OPTIMIZACION EDIFICIOS PÚBLICOS						EN PROGRAMACION
		ADECUACION NAVE MUNICIPAL						EN PROGRAMACION
	SUMINISTRO	MOBILIARIO URBANO						EN PROGRAMACION
	SUMINISTRO	ADQUISICION MOBILIARIO DE OFICINA						EN PROGRAMACION
		CEMENTERIOS						EN PROGRAMACION
		EQUIPAMIENTO DE PLAYAS						EN PROGRAMACION
	OBRA	PLANES PROVINCIALES						EN PROGRAMACION

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020 Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON		05/02/2020 Alcalde - Presidente	EN PROGRAMACION
		APORTACION ILUMINACION ID			
	SUMINISTRO	VEHICULOS			EN PROGRAMACION
	SUMINISTRO	MAQUINARIA			EN PROGRAMACION
	SERVICIO	SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑAS DE PRENSA			
	05/18 SERVICIO	SERVICIO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN MEDIOS IMPRESOS, RADIOFÓNICOS Y DIGITALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR		06/08/2018 1+3 1 ^a PRÓRROGA APROB. 04/11/2019	ago-20
		PLAN DE ADECUACIÓN Y MEJORA DE CAMINOS MUNICIPALES		1 AÑO	
		SERVICIOS PARA ACTOS PROTOCOLARIOS DE PRESIDENCIA		1+1	



Plan de Contratacion 2020

SEGUNDO SEMESTRE

ÁREA	Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO PROCEDIMIENTO	FECHA INICIO	DURACIÓN	PRÓRROGA	FECHA LÍMITE PRÓRROGA	OBSERVACIONES
ASEO URBANO, PARQUES Y JARDINES Y MERCADO DE ABASTOS								
	34/19 SERVICIO	SERVICIO DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL PICUDO ROJO TRATAMIENTO DE OTOÑO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR	PASS		desde la adjudicación y formalización del mismo hasta la realización de los servicios contratados, cuya duración se ha estimado en un plazo máximo de sesenta días naturales	NO	NO	EN ELABORACIÓN DE ACTA



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ		Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON		05/02/2020		05/02/2020		Alcalde - Presidente	

			PLAYA Y VALLA DEL PARQUE C/PACO CEPERO DEL T.M. DE ROQUETAS DE MAR					
SERVICIOS SOCIALES								
	12/19 SUMINISTRO		SUMINISTRO DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y PRODUCTOS DE ASEO E HIGIENE PERSONAL Y DOMÉSTICA PARA LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PAS	14/10/2019	1+2	0	oct-20
MUJER Y MAYORES								





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

MEDIO AMBIENTE, ord. Del territorio y patrimonio									
		50/19 SERVICIO	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA AL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR PARA LA EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O POR RAZÓN URBANÍSTICA						EN ELABORACIÓN
		29/19 SUMINISTRO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 164 NICHOS PREFABRICADOS PARA SU UBICACIÓN EN LOS DISTINTOS CEMENTERIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL	PAS	45 días naturales desde la formalización del contrato	NO	NO	EN REQUERIMIENTO DE DOC HASTA 26/11/2019	



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	04/02/2020	Secretario General	05/02/2020	Alcalde - Presidente
---	--	------------	-----------------------	------------	-------------------------

ASEO URBANO, PARQUES Y JARDINES Y MERCADO DE ABASTOS								
SERVICIOS PÚBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL								
	09/19 SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA Y LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ADECUACIÓN Y MEJORA DE DIVERSAS CALLES EN LA BARRIADA PUERTOSOL, T. M. DE ROQUETAS DE MAR	PAS		condicionado al plazo de ejecución resultante del contrato de obras al que está vinculada	NO	NO	EN APROB. POR JGL ADJUDICACIÓN
	14/19 SERVICIO	SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES SEMAFÓRICAS Y SEÑALIZACIÓN VIAL LUMINOSA EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR	PA		1+1			RECURRIDO





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente			



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
---	------------	-----------------------	------------------------	------------	-------------------------

	26/19 SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN "ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA HERMANOS MARTÍN ESCUDERO", T. M. DE ROQUETAS DE MAR	PAS		El plazo de ejecución queda condicionado al plazo de ejecución resultante del contrato de obras al que está vinculada	NO	NO	EN REQUERIMIENTO DE DOC. HASTA 27/11/2019
	29/19 SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN "ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA LABRADORES", T. M. DE ROQUETAS DE MAR	PAS		El plazo de ejecución queda condicionado al plazo de ejecución resultante del contrato de obras al que está vinculada	NO	NO	EN BAJA (2 VECES) CON INFORME DESFAVORABLE, REQUERIMIENTO DE DOC HASTA 27/11/2019
	30/19 SERVICIO	REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS BÁSICOS Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y SALUD DENOMINADOS "RM, CIUDAD PEATONAL (CAMINOS ESCOLARES)" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, ENMARCADO EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO	PAS (EDUSI)		plazo de ejecución de la prestación se establece en SEIS (6) MESES, a contar desde la fecha de formalización del contrato. Ajustándose las distintas entregas a los siguientes plazos: 1. Plazo de entrega de la documentación resultado del estudio previo: 2 MESES.	NO	NO	EN LICITACIÓN HASTA 14/11/2019 PENDIENTE APERTURA EN SS MESA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



		SOSTENIBLE E INTEGRADO DE ROQUETAS DE MAR COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) 2014-2020			2. Plazo de entrega del proyecto de ejecución para revisión: 5 MESES. 3. Plazo de entrega del proyecto de ejecución definitivo: 6 MESES.			
	31/19 SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA Y LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN "NUEVO ACCESO NORTE A LA ZONA ALTA DE AGUADULCE PARA ACCEDER AL BARRIO DE LAS COLINAS, T. M. DE ROQUETAS DE MAR",	PAS		El plazo de ejecución queda condicionado al plazo de ejecución resultante del contrato de obras al que está vinculada	NO	NO	PENDIENTES DE INFORMES DE ESTAR AL CORRIENTE CON EL AYUNTAMIENTO ANTES DE FISCALIZAR PREVIO A LA ADJUDICACIÓN
	32/19 SERVICIO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PILONAS ESCAMOTEABLES AUTOMATICAS PARA LA ZONA PEATONAL DE ROQUETAS DE MAR	PAS		1+3	0		FORMALIZADO 15/01/2020







AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

		SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN "ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA AURORA BOREAL"	PAS		El plazo de ejecución queda condicionado al plazo de ejecución resultante del contrato de obras al que está vinculada	NO	NO	EN REQUERIMIENTO DE DOC. HASTA 21/11/2019
		SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA Y LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA REHABILITACIÓN DE ESPACIOS VERDES DEGRADADOS, T. M. DE ROQUETAS DE MAR, ENMARCADO EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO DE ROQUETAS DE MAR COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE	PAS EDUSI		El plazo de ejecución queda condicionado al plazo de ejecución resultante del contrato de obras al que está vinculada	NO	NO	PENDIENTE DE INFORME DE VALORACIÓN DEL TÉCNICO



		ESPAÑA (POPE) 2014-2020						
		SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y SALUD DENOMINADO "RM, CIUDAD TRANQUILA (OTRAS MEDIDAS PMUS)" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, ENMARCADO EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO DE ROQUETAS DE MAR COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE	PAS EDUSI	El plazo de ejecución de la prestación se establece en CINCO (5) MESES, a contar desde la fecha de formalización del contrato. Ajustándose las distintas entregas a los siguientes plazos: 1. Plazo de entrega de la documentación resultado del estudio previo: 2 MESES. 2. Plazo de entrega del proyecto de ejecución para revisión: 2 MESES. 3. Plazo de entrega del proyecto de ejecución definitivo: 5 MESES.	NO	NO	HECHA VALORACIÓN Y PENDIENTE DE LA SS MESA	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



		DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) 2014-2020					
	56/19 SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PARA DEMOLICIÓN EN RESIDENCIAL GENERALIFE DE AGUADULCE, T. M. DE ROQUETAS DE MAR	PAS		El plazo de ejecución queda condicionado al plazo de ejecución resultante del contrato de obras al que está vinculada	NO	NO EN ELABORACIÓN
	59/19 SERVICIO	SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS PUERTAS AUTOMÁTICAS DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN ROQUETAS DE MAR	PAS		1+1		EN FISCALIZACIÓN DESDE EL 07/11/2019



Firma 1 de 2	GUILHERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
---------------------	-----------------------------	-------------------	---------------------------	---------------------	----------------------------	-------------------	-----------------------------

	61/19 SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y SALUD DENOMINADO "MOVILIDAD ESCOLAR: ENTORNOS ACCESIBLES" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR	PAS		SEIS (6) MESES, a contar desde la fecha de formalización del contrato. Ajustándose las distintas entregas a los siguientes plazos: 1. Plazo de entrega de la documentación resultado del estudio previo: 2 MESES. 2. Plazo de entrega del proyecto de ejecución para revisión: 5 MESES. 3. Plazo de entrega del proyecto de ejecución definitivo: 6 MESES.			APERTURA EN MESA DEL 20/11/2019
	66/19 SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN "ADECUACIÓN Y MEJORA DE LAS CARRETERAS AL-3304, AL-3305 Y AL-3306 (II FASE)", T. M. DE ROQUETAS DE MAR	PAS		El plazo de ejecución queda condicionado al plazo de ejecución resultante del contrato de obras al que está vinculada	NO	NO	EN LICITACIÓN HASTA 29/11/2019

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



	67/19 SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN "AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE LA BARRIADA BUENAVISTA", T. M. DE ROQUETAS DE MAR	PAS		El plazo de ejecución queda condicionado al plazo de ejecución resultante del contrato de obras al que está vinculada	NO	NO	EN LICITACIÓN HASTA 29/11/2019
	68/19 SRVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA ACTUACIÓN "NUEVO ACCESO DE CARRETERA DE ALICÚN A LA AVENIDA REINO DE ESPAÑA", T. M. DE ROQUETAS DE MAR	PAS		El plazo de ejecución queda condicionado al plazo de ejecución resultante del contrato de obras al que está vinculada	NO	NO	EN LICITACIÓN HASTA 29/11/2019
	69/19 SERVICIO	PUESTA A PUNTO Y EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS FUENTES ORNAMENTALES DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR						EN ELABORACIÓN

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
Firma 2 de 2						



Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	

Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	Alcalde - Presidente
70/19 SERVICIO	PROYECTO "ORÍGENES" CAMBIO DE MODELO TERRITORIAL: UN NUEVO RECURSO TURÍSTICO-CULTURAL	EN ELABORACIÓN
71/19 SERVICIO	SERVICIOS DE SEGUIMIENTO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE NOTICIAS DE INTERÉS RELACIONADAS CON EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	EN ELABORACIÓN
72/19 SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRA DE LA AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LA RESIDENCIA DE MAYORES "VIRGEN DEL ROSARIO", T. M. DE ROQUETAS DE MAR	PA en licitación
01/19 SUMINISTRO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LA MEJORA DEL ALUMBRADO EXTERIOR Y SU EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, ENMARCADO EN LA	PA SARA (FEDER) El plazo de ejecución será de seis (6) meses desde la formalización del contrato PENDIENTE DE APROB EN JGL





		ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO DE ROQUETAS DE MAR COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) 2014-2020						
	02/19 SUMINISTRO	SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA	14/10/2019	hasta 31 de diciembre de 2019	NO	NO	
	13/19 SUMINISTRO	SUMINISTRO DE LICENCIAS DE APLICACIONES SOFTWARE para instalar en diversos equipos informáticos del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PAS		3 AÑOS	NO	NO	EN PROCESO DE APROB POR LA JGL



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
---	------------	-----------------------	--	------------	-------------------------

	14/19 SUMINISTRO	SUMINISTROS EN MATERIAL DE FERRETERÍA Y PINTURA PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA		1 AÑO	NO	NO	FORMALIZADO 15/01/2020
	16/19 SUMINISTRO	EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PASS	24/09/2019	15 DÍAS	NO	NO	
	17/19 SUMINISTRO BIS	SUMINISTROS DE MATERIAL DE ILUMINACIÓN, ALUMBRADO Y LÁMPARAS ELÉCTRICAS DE INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA		1 AÑO	NO	NO	EN LICITACIÓN HASTA 29/11/2019
	20/19 SUMINISTRO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRES ZONAS DE JUEGOS INFANTILES EN EL T. M. DE ROQUETAS DE MAR	PA SARA		Lote 1: 10 días hábiles. Lote 2: 15 días hábiles.	NO	NO	EN PROCESO DE VALORACIÓN

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



	25/19 SUMINISTRO	SUMINISTRO DE FONTANERÍA Y SANEAMIENTO POR LOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA		1+1			EN REQUERIMIENTO DE DOC. HASTA 28/11/2019
	27/19 SUMINISTRO	SUMINISTRO DE MOBILIARIO URBANO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA		1+1			EN PROCESO DE FIRMA PARA INICIAR
	28/19 SUMINISTRO	Suministro señalización, señalética, balizamiento y elementos viarios						EN ELABORACIÓN
	30/19 SUMINISTRO	SUMINISTRO DE MATERIAL DE CRISTALERÍA, MADERAS Y VALLA PARA INSTALACIONES, EDIFICIOS E INFRAESTRUCTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA		1 AÑO	NO	NO	3 LOTES: LOTES 1 Y 2 DESIERTOS (SALEN POR SEPARADO EN 2020)
	32/19 SUMINISTRO	SUMINISTRO DE CASCOS DE BICICLETA PARA LAS ACTIVIDADES DE MOVILIDAD 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PASS		Diez (10) días hábiles desde la formalización del contrato			FORMALIZADO 15/01/2020



REF.	DETALLE	TIPO	FECHA INICIO	PERÍODO	ESTADO
33/19 SUMINISTRO	SUMINISTRO DE CARBURANTE A VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL Y GAS PROPANO PARA LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA		8 MESES	FINALIZADO
01/19 OBRA	ADECUACIÓN Y MEJORA DE LA AVENIDA DEL MAR, CALLES BARQUERO, JÁBEGA, CANTO, PIO XII, JUAN PABLO II Y SAN MARCOS Y PARTE DE LAS CALLES BOLICHE, JUAN SEBASTIÁN EL CANO Y JOSÉ OJEDA, EN LA BARRIADA PUERTO SOL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR	PAS	24/09/2019	10 MESES	NO NO
03/19 OBRA	CONEXIÓN PARQUE DE LOS BAJOS – PLAYA – CENTRO COMERCIAL, T.M. ROQUETAS DE MAR.	PAS (EDUSI)	14/10/2019	11 MESES O 330 DÍAS NATURALES	NO NO

Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
Firma 2 de 2						

- 92 -

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web:

Código Seguro de Validación | 7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

		Firma 2 de 2						
		GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente				
Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General					
		04/19 OBRA	OBRA DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA MUSEO/ESPACIO HISTÓRICO DE ROQUETAS DE MAR, ENMARCADO EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO (EDUSI) DE ROQUETAS DE MAR, COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) 2014- 2020	PAS (EDUSI)				LIQUIDAR POR PELIGRO DE DERRUMBE
		05/19 OBRA	RED DE PLUVIALES EN AVENIDA SUDAMÉRICA Y CALLES ADYACENTES, TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR	PAS		8 MESES		ADJUDICADO EN JGL DE 19/11/2019
		07/19 OBRA	GLORIETA EN VÍA DE SERVICIO DE LA AUTOVIA A7 E15 PARA EL ACCESO A LA URBANIZACIÓN DE LAS COLINTAS, AGUADULCE NORTE, TÉRMINO	PAS		6 MESES	NO	NO PARADA POR FALTA DE PERMISOS



		MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR					
	08/19 OBRA	REHABILITACIÓN DE ESPACIOS VERDES DEGRADADOS – ESPACIOS INTERMEDIOS EN LA URBANIZACIÓN DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), ENMARCADO EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE E INTEGRADO DE ROQUETAS DE MAR COFINANCIADA EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA (POPE) 2014- 2020	PAS (EDUSI)	12 MESES	NO	NO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





	09/19 OBRA	NUEVO ACCESO NORTE A LA ZONA ALTA DE AGUADULCE PARA ACCESO A BARRIO LAS COLINAS AGUADULCE NORTE, TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR.	PAS	14/10/2019	3 MESES Y MEDIO	NO	NO	
	10/19 OBRA	ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA AURORA BOREAL, TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR	PAS	14/10/2019	3 MESES	NO	NO	
	11/19 OBRA	ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA HERMANOS MARTÍN ESCUDERO EN AGUADULCE, TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR	PAS	14/10/2019	4 MESES			
	12/19 OBRA	ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA LABRADORES, TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR	PAS	20/11/2019	4 MESES	NO	NO	
	13/19 OBRA	OBRAS DE PARCHEADO Y REPARACIÓN DE PAVIMENTOS ASFÁLTICOS EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR	PAS		1+1			EN PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

- 95 -

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web:

Código Seguro de Validación 7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
---	------------	-----------------------	--	------------	-------------------------

	14/19 OBRA	ACCESO DESDE GLORIETA EN AVDA. CARLOS III POR CALLE GALÁN HASTA GLORIETA EN CALLE PADRE BARTOLOME MARÍN, TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR	PAS		14 MESES			PARADO HASTA NUEVO AVISO
	15/19 OBRA	OBRAS DE REPOSICIÓN Y REPARACIÓN DE VALLAS DE HERRERÍA EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR	PAS		1+1			FORMALIZADO 15/01/2020
	16/19 OBRA (02/19 BIS)	ADAPTACIÓN DE LAS ANTIGUAS OFICINAS MUNICIPALES DEL ÁREA DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE PARA DESTINARLAS A LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN CIUDADANA, SITO EN C/ CID ESQUINA CON C/ REAL, TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR	PAS	20/11/2019	3 MESES	NO	NO	
	17/19 OBRA	Parque La Fabriquilla El Parador						EN ELABORACIÓN

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	04/02/2020	Secretario General	05/02/2020	Alcalde - Presidente
		18/19 OBRA	Adaptación museística Castillo Santa Ana		EN ELABORACIÓN
		19/19 OBRA	OBRAS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR	PAS	1+1 EN VALORACIÓN ECONÓMICA
		20/19 OBRA	MEJORA DEL CAMINO DE LA MARINA, TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR	PAS	4 SEMANAS NO NO HAY QUE ADJUDICAR ANTES DEL 20/12/2019 EN VALORACIÓN ECONÓMICA
		21/19 OBRA	AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE LA BARRIADA BUENAVISTA, TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR	PAS	10 MESES NO NO EN LICITACIÓN HASTA EL 02/12/2019
		22/19 OBRA	NUEVO ACCESO DE CARRETERA DE ALICÚN A LA AVENIDA REINO DE ESPAÑA, TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR	PAS	8 MESES NO NO EN LICITACIÓN HASTA 02/12/2019



		Firma 2 de 2							
		GABRIEL AMAT	05/02/2020	Alcalde - Presidente					
		AYLLON							
	32/19 PRIVADO	SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA EUROPEA DE LA MOVILIDAD 2019 CON EL LEMA "CAMILA CON NOSOTR@S" POR EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PASS	13/09/2019	desde el día 16 de septiembre de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2019				
	04/17 SERVICIO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS DE CLIMATIZACIÓN Y CALEFACCIÓN EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR		05/10/2017	2+2	1º APROB 12/11/2019	oct-20		
	11/17 SERVICIO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALARMAS Y CCTV EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR		21/09/2017	1+3	APROB RESOLUCIÓN DEL CONTRATO HASTA DICIEMBRE 2019	DICIEMBRE 2019	EN JGL 25/03/2019 SE ACORDÓ LA RESOLUCIÓN EN DICIEMBRE DE 2019 PARA SACAR DE NUEVO LA LICITACIÓN: ELABORANDO EL PPT	





	02/17 SUMINISTRO	SUMINISTRO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA EN RÉGIMEN DE ALQUILER PARA EL MONTAJE, TENDIDO DE CONDUCTORES, CONEXIONADOS, MANTENIMIENTO, DESMONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES Y FIESTAS DE NAVIDAD EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR	PA	19/07/2017	2+2	1ª PRÓRROGA APROB 19/11/2019	JULIO 2020 (ÚLTIMA PRÓRROGA)	
	17/18 SUMINISTRO	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMAS SEMAFÓRICOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED VIAL DEL TERMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR	PA SARA		3 MESES			EN RECURSO EMC.



RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO								
		57/19 SERVICIO	SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA GESTIÓN DE LOS DESPLAZAMIENTOS Y ESTANCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, PERSONAL EVENTUAL Y TRABAJADORES MUNICIPALES	PA		1+3		EN PROCESO DE APROB. POR LA JGL
		11/19 PRIVADO	CONTRATACIÓN DE SEGUROS COLECTIVOS DE ASISTENCIA MÉDICA PARA LOS EMPLEADOS, PERSONAL EVENTUAL Y CARGOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA SARA	LOTE 2: 14/10/2019 LOTE 1. PENDIENTE DE FORMALIZACIÓN	2+2		
		07/17 SERVICIO	SERVICIO DE ESPECIALIDADES PREVENTIVAS DE MEDICINA DEL TRABAJO E HIGIENE INDUSTRIAL A INTEGRAR EN EL SERVICIO DE		20/07/2017	1+3	2 ^a PRÓRROGA APROB 19/11/2019	JULIO 2020 (ÚLTIMA PRÓRROGA)





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

		PREVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR						
	01/17 SUMINISTRO	SUMINISTRO DE PRODUCTOS Y MATERIAL DE LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA	19/07/2017	2+2	1 ^a PRÓRROGA EN PROCESO DE APROB	jul-20	
EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD								
	07/19 SERVICIO	TALLERES CULTURALES QUE EDUCACIÓN Y CULTURA OFERTARÁ A LOS COLEGIOS E INSTITUTOS DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR DENTRO DEL CALENDARIO ESCOLAR 2019-2020"	PASS	08/10/2019- 12/06/2020	NO	NO	NUEVO CONTRATO PARA JUNIO 2020	



Firma 1 de 2	Firma 2 de 2		
GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON

	25/19 SERVICIO	SERVICIO DENOMINADO "DISEÑO, PRODUCCIÓN GRÁFICA Y DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y LOS ESPECTÁCULOS INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR".	PA		La duración del contrato será desde la formalización del mismo hasta el 31 de diciembre de 2019	NO	NO	CONVOCADOS PARA FORMALIZAR EL 20/11/2019
	27/19 SERVICIO	EL ALOJAMIENTO HOTELERO Y MANUTENCIÓN PARA LOS PONENTES Y PROFESIONALES DE LOS CURSOS DE VERANO 2019 Y ACTIVIDADES LITERARIAS EN ROQUETAS DE MAR"	PASS	05/07/2019	desde el día en que se haga efectiva la formalización del contrato hasta el 30 de noviembre de 2019	NO	NO	
	33/19 SERVICIO	SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS O MICROBÚS PARA ACTIVIDADES ORGANIZADAS Y/O PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA SARA		1+3	0		EN FISCALIZACIÓN DESDE EL 15/11/2019

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



	48/19 SERVICIO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "ASISTENCIAS TÉCNICAS (ILUMINACIÓN, SONIDO Y MEDIOS AUDIOVISUALES) PARA LAS ACTIVIDADES Y LOS ESPECTÁCULOS INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE ROQUETAS DE MAR DE OCTUBRE DE 2019 A JUNIO DE 2020	PA		La duración del contrato será desde la formalización del mismo hasta el 30 de junio de 2020, ambos inclusive	NO	NO	PREVISTA FORMALIZACIÓN 20/11/2019
	49/19 SERVICIO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN, DE DISTINTAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.	PA		1 AÑO	NO	NO	PARA APROB EN JGL 28/11/2019. PREVISTO NUEBVO CONTRATO
	51/19 SERVICIO	GUARDERÍA DE LAS LOMAS						EN ELABORACIÓN



Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
---------------------	-----------------------------	-------------------	---------------------------	---------------------	----------------------------	-------------------	-----------------------------

	52/19 SRVICIO	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN "CATERING Y ALIMENTACIÓN EN GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES Y LOS ESPECTÁCULOS INCLUIDOS EN EL TEATRO AUDITORIO Y RESTO DE LA PROGRAMACIÓN CULTURAL 2019 Y 2020",	PASS	04/11/2019	Desde la formalización del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020	NO	NO	
	64/19 SERVICIO	SERVICIO DE ASISTENCIAS TÉCNICAS CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LA VI ZAMBOMBA FLAMENCA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2019	PASS		15/12/2019	NO	NO	EN LICITACIÓN HASTA EL 28/11/2019
	09/19 SERVICIO	SUMINISTRO, ARRENDAMIENTO E INSTALACIÓN DE CARPAS. STANDS, MOBILIARIO Y OTROS ACCESORIOS PARA DIVERSOS ACTOS DE LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	PASS					DESISTIMIENTO
	04/19 PRVADO	CONTRATO PRIVADO DE SERVICIO que tiene por objeto la ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE	PNSP	05/07/2019	7 de julio de 2019			





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

		DIVERSOS ESPECTÁCULOS MUSICALES DURANTE LA PROGRAMACION DEL PULPOP FESTIVAL 2.019 EN LA PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR						
	19/19 PRIVADO	CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS que tiene por objeto el "CICLO DE CONCIERTOS DE GRAN FORMATO INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN CULTURAL DE JULIO Y AGOSTO DE 2019	PNSP	23/07/2019	16/08/2019			
	28/19 PRIVADO	SERVICIO DE "REPRESENTACIONES DE TEATRO INFANTIL Y DIVERSAS ACTIVIDADES CULTURALES DE FORMATO MEDIO A DESARROLLAR EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR Y EN OTROS ESPACIOS ESCÉNICOS DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2019 HASTA JUNIO DE 2020"	PAS	20/11/2019	Desde la formalización del contrato hasta el 30 de junio de 2020			NUEVO CONTRATO PREVISTO PARA JUNIO 2020

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
---	------------	-----------------------	------------------------	------------	-------------------------



Firma 1 de 2	Firma 2 de 2		
GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON

	29/19 PRIVADO	Contrato PRIVADO de SERVICIO que tiene por objeto la ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DIVERSOS ESPECTÁCULOS MUSICALES Y TEATRALES INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN DE OTOÑO 2019 DEL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR	PNSP	04/10/2019(SE ADJUDICA POR LOTES EN DIFERENTES FECHAS)	El plazo de ejecución será la fecha que se determina para la celebración de los espectáculos señalados en el PPT			
	31/19 PRIVADO	ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DIVERSOS ESPECTÁCULOS MUSICALES Y TEATRALES PUBLICITADOS EN LA PROGRAMACIÓN DE "INVIERNO DE 2020" DEL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR	PNSP					EN ELABORACIÓN
	65/19 SERVICIO	SERVICIO DENOMINADO "ASISTENCIAS TÉCNICAS (ILUMINACIÓN, SONIDO Y MEDIOS AUDIOVISUALES) PARA LAS ACTIVIDADES Y LOS ESPECTÁCULOS EN EL TEATRO AUDITORIO INCLUIDOS EN LA	PAS		hasta el 30 de junio de 2020	NO	NO	EN FISCALIZACIÓN DESDE 19/11/2019

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

		PROGRAMACIÓN DE ROQUETAS DE MAR DE ENERO A JUNIO DE 2020"						
	01/18 SERVICIO	SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS DOCENTES Y BIBLIOTECAS MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA SARA	jul-18	2+2	0	jul-20	
	21/18 SERVICIO	SERVICIO DE REVISIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL SISTEMA COMPLETO DE ILUMINACIÓN, SONIDO Y MAQUINARIA DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL DENOMINADA "TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR	PAS	29/10/2018	1+3	1 ^a PRÓRROGA: 30/09/2019	oct-20	
		GRANDES ESPECTACULOS OTOÑO 2020	PNSP					EN TRAMITACION
	SUMINISTRO	PRODUCTOS FLORALES DIVERSOS	PASS		2 AÑOS			EN PROGRAMACION



--	--	--	--	--	--	--	--	--

DEPORTES Y TIEMPO LIBRE								
-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

		PRUEBA DEPORTIVA CICLISTA DENOMINADA "XXXII CLÁSICA DE ALMERÍA"	PASS	feb-20		NO	NO	
	06/19 SERVICIO	MIGRACION, ACTUALIZACION, AMPLIACION Y PUESTA EN MARCHA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS PROGRAMAS INFORMATICOS I2A CRONOS E I2A CRONOS WEB, PARA LA GESTION INTEGRADA DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE LA DELEGACION DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PNSP		2+2	0		EN VALORACIÓN ADMTVA





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

		PRUEBA DEPORTIVA CICLISTA DENOMINADA "XXXII CLÁSICA DE ALMERÍA"	PASS	2021	feb-21	NO	NO	TRAMITACION ANTICIPADA
		CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN DE DETERMINADAS TAREAS PARA LAS CABALGATAS DE LOS REYES MAGOS 2020 ORGANIZADAS POR LA DELEGACIÓN DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE EN EL T.M. DE ROQUETAS DE MAR.",	PA		05/01/2021			TRAMITACION ANTICIPADA
		EVENTOS Y PROGRAMAS DEPORTIVOS DEL PRIMER SEMESTRE:CARRERA POPULAR, TORNEO VOLEY, CONCENTRACION MOTERA, CROSS COLOR, OPEN TAEKWONDO		2021				POR TRAMITACION ANTICIPADA
		FESTIVIDADES T.M. ROQUETAS DE MAR PRIMER SEMESTRE: SAN MARCOS, SEMANA SANTA, EL PARADOR, CORTIJOS DE MARÍN, CORPUS CHRISTI, 200		2021				POR TRAMITACION ANTICIPADA



Firma 1 de 2	GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
---------------------	-----------------------------	-------------------	---------------------------	----------------------------	-------------------	-----------------------------

		VIVIENDAS					
	05/19 PRIVADO	SEGURO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS			01-oct-20		ADJUDICACION
ATENCIÓN CIUDADANA, HACIENDA Y CONTRATACIÓN							
	01/17 PRIVADO	ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA UBICAR EL SERVICIO INTEGRADO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR		13/12/2017	2+2	EN PROCESO 1 ^a PRÓRROGA	
GESTIÓN TRIBUTARIA, PYMES Y MERCADILLOS							





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

COMERCIO, TURISMO Y PLAYAS								
	10/19 SUMINISTRO	ADQUISICIÓN DE PIEZAS Y RECAMBIOS DE LA MAQUINARIA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR	PNSP	15/07/2019	48 horas a partir de la recepción de la hoja de pedido	NO	NO	
PRESIDENCIA, AGRICULTURA Y PESCA								



Firma 1 de 2	Firma 2 de 2	
GUILLERMO LAGO NUNEZ	GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020
04/02/2020	Secretario General	Alcalde - Presidente

	54/19 SERVICIO	CONTRATACION DEL SERVICIO PARA GUARDERIA RURAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR	PA SARA		1+3		EN ELABORACIÓN
	14/19 PRIVADO	CONTRATACION DE OPERACIÓN DE PRESTAMO POR IMPORTE DE 8.000.000.-€ PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA	10/09/2019	4 AÑOS + 1 DE CARENCIA		
	24/19 PRIVADO	CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA		1 AÑO DESDE EL 01/07/2019		EN ELABORACIÓN DE CONTRATO
	05/18 SERVICIO	SERVICIO DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN MEDIOS IMPRESOS, RADIOFÓNICOS Y DIGITALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR		06/08/2018	1+3	1 ^a PRÓRROGA APROB. 04/11/2019	ago-20

Plan de Contratacion 2020





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2		
GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON

ÁREA	Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO PROCEDIMIENTO	FECHA INICIO	DURACIÓN	PRÓRROGA	FECHA LÍMITE PRÓRROGA	OBSERVACIONES
ASEO URBANO, PARQUES Y JARDINES Y MERCADO DE ABASTOS								
	47/18 SERVICIO	SERVICIO DE PODA DE ÁRBOLES EN DISTINTAS ZONAS DEL T.M. ROQUETAS DE MAR		04/03/2019	2 MESES			
SERVICIOS SOCIALES								
MUJER Y MAYORES								



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
---	------------	-----------------------	--	------------	-------------------------

MEDIO AMBIENTE, ord. Del territorio y patrimonio								
ASEO URBANO, PARQUES Y JARDINES Y MERCADO DE ABASTOS								
SERVICIOS PÚBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL								
	03/17 SUMINISTRO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 200 UDS. PREFABRICADAS DE ENTERRAMIENTO CON UBICACIÓN EN LOS DISTINTOS CEMENTERIOS DEL T. M. ROQUETAS DE MAR	PA	19/06/20149	45 DÍAS	NO	NO	
	04/17 SUMINISTRO	SUMINISTRO E INSTALACION PARA MEJORA Y ADECUACION DE INFRAESTRUCTURAS DE ALUMBRADO PUBLICO EN AVDA. JUAN CARLOS I, ROQUETAS DE MAR.	PA	14/09/2017	3 MESES	NO	NO	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytorqueta.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	05/17 SUMINISTRO	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALUMBRADO PARA PISTAS EN EL CENTRO DEPORTIVO LAS MARINAS, T.M. ROQUETAS DE MAR	PA	21/09/2017	5 DÍAS HÁBILES	NO	NO
		06/17 SUMINISTRO	SUMINISTRO DE UNA MAQUINA RETROEXCAVADORA PARA LOS SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR		21/02/2018	7 DÍAS NATURALES	NO	NO
		07/17 SUMINISTRO	SUMINISTRO DE UN VEHICULO TIPO FURGON PARA LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE PINTURA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.	PA	02/04/2018	60 DÍAS NATURALES	NO	NO
		06/18 SUMINISTRO	SUMINISTRO E INSTALACION DE 136 UDS. PREFABRICADAS DE ENTERRAMIENTO CON UBICACION EN LOS DISTINTOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR		13/08/2018	45 DÍAS	NO	NO
		10/18 SUMINISTRO	SUMINISTRO DE CARBURANTE DE AUTOMOCIÓN EN GASOLINERAS PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA				NO ADJUDICACIÓN



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
---	------------	-----------------------	------------------------	------------	-------------------------

	11/18 SUMINISTRO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ZONA DE JUEGOS INFANTILES EN CORTIJOS DE MARÍN, T. M. DE ROQUETAS DE MAR		09/11/2018	5 DÍAS HÁBILES			
	15/18 SUMINISTRO	SUMINISTRO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA	27/12/2018	HASTA FIN DE PRESUPUESTO	NO	NO	
	16/18 SUMINISTRO	SUMINISTRO DE HORMIGÓN PARA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, VÍAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	PA	27/12/2018	HASTA FIN DE PRESUPUESTO	NO	NO	
	18/18 SUMINISTRO	contrato de suministro, configuración e instalación de equipamiento informático para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar		09/01/2019	1 MES	NO	NO	
	01/15 BIS SERVICIO	contrato el servicio de conservación de los caminos rurales existentes en el t.m. de Roquetas de Mar						RESUELTO EN JGL DE 25/03/2019 FIN DICIEMBRE 2019

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

								RESUELTO EN JGL DE 25/03/2019 FIN DICIEMBRE 2019
	06/15 SERVICIO	MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR						
	2019/4893	ARRENDAMIENTO LOCAL DE INFORMÁTICA						EN ELABORACIÓN DEL ÁREA
RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO								
	05/17 SERVICIO	dirección y coordinación de tres acciones formativas para formación e inserción laboral en el Sector de la Hostelería, dirigidas a trabajadores desempleados del municipio de Roquetas de Mar		24/05/2017(INICIO DEPENDIENTE DE LAS ACCIONES FORMATIVAS)	SEGÚN LAS ACCIONES FORMATIVAS	NO	NO	RESUELTO
	20/18 SUMINISTRO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA NUEVAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR DESTINADAS A OFICINA MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN		04/03/2019	24 DÍAS NATURALES			



Firma 1 de 2	Firma 2 de 2		
GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON
Alcalde - Presidente	05/02/2020		

	06/18 SERVICIO	SERVICIO PARA LA IMPARTICION Y EJECUCION DE ITINERARIOS QUE INCLUYEN ACTIVIDADES FORMATIVAS FINANCIADAS POR EL FSE – INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL		07/09/2018	HASTA 15/12/2018			
EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD								
	15/18 SERVICIO	CICLOS DE CONCIERTOS DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO INCLUIDOS EN EL FESTIVAL A PIE DE CALLE 2018" PERTENECIENTE A LA OFERTA CULTURAL DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR	PASS	20/06/2018	HASTA 31/08/2018			
	18/18 SERVICIO	ASISTENCIAS TÉCNICAS: ILUMINACIÓN, SONIDO Y MEDIOS AUDIOVISUALES, PARA LOS CONCIERTO DE PEQUEÑO Y FORMATO MEDIANO INCLUIDOS EN EL FESTIVAL A PIE DE CALLE 2018, CURSOS DE VERANO Y FESTIVAL DE MÚSICA ANTIGUA" PERTENECIENTE A LA OFERTA CULTURAL DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR,	PASS	10/06/2018	HASTA 31/08/2018			

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

		Firma 2 de 2						
		GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente				
Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	52/18 SERVICIO	SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE PASACALLES Y ANIMACIÓN EN LAS CABALGATAS DE REYES MAGOS 2019 DEL T. M. ROQUETAS DE MAR	PASS	15/09/2018	15/06/2019	
					PASS	05/12/2018	HASTA EL 30/06/2019	
DEPORTES Y TIEMPO LIBRE								
ATENCIÓN CIUDADANA, HACIENDA Y CONTRATACIÓN								



GESTIÓN TRIBUTARIA, PYMES Y MERCADILLOS								
COMERCIO, TURISMO Y PLAYAS								
		19/18 SERVICIO	SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL VISITANTE EN ESPACIOS DE INTERÉS TURÍSTICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL	PAS	13/08/2018	12/03/2019		
PRESIDENCIA, AGRICULTURA Y PESCA								
		11/19 SUMINISTRO	SUMINISTRO DE PAPELETAS PARA LAS ELECCIONES LOCALES DEL 26 DE MAYO DE 2019	PASS	06/05/2019	5 DÍAS DESDE LA FORMALIZACIÓN		

Firma 1 de 2	GUILHERMO LAGO NUNEZ	04/02/2020	Secretario General	Firma 2 de 2	GABRIEL AMAT AYLLON	05/02/2020	Alcalde - Presidente
--------------	----------------------	------------	--------------------	--------------	---------------------	------------	----------------------



2.12º. PROPOSICIÓN relativa a estimar el Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/1950.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 27 de enero de 2020

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Asesor Jurídico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con RGE 2019/30736, el interesado GONZALEZ RUIZ MANUEL, con NIF/CIF 24103832Q, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVNU) con número 1916002486 y 1916002490.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.

B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girándose autoliquidación conforme a los siguientes datos:

Nº Liquidación: 1916002490

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 29/04/2019 -Fecha título anterior: 03/04/2009

Notario: JOSE MIGUEL GONZALEZ ARDID -Protocolo: 747 /2019

Finca Registral: 220 - Roquetas de Mar Nº 1

Ref. Catastral: 4878901 WF3647N 0168 E M

Nº Liquidación: 1916002486

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 29/04/2019 -Fecha título anterior: 03/04/2009

Notario: JOSE MIGUEL GONZALEZ ARDID -Protocolo: 747 /2019

Finca Registral: 103 - Roquetas de Mar Nº 1

Ref. Catastral: 4878901 WF3647N 0220 H D

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

PRIMERO. El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado. Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decrecimiento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3, y 37/2017, FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3; y 37/2017, FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (STC 26/2017, FJ 4; y 37/2017, FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3^a del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que





hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es *inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total)* porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los



principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

- 1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.
- 2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.
- 3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la





Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO. - El recurrente acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo que conlleva que la pretensión de la parte recurrente sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación



tributaria impugnada, con devolución en su caso de la cantidad ingresada y los intereses calculados en legal forma.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1.- *Estimar el recurso de reposición planteado, anulando la liquidación recurrida número 1916002486 y 1916002490.*

2.- *Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a estimar el Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/1962.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 27 de enero de 2020

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Asesor Jurídico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.-El interesado UNICAJA BANCO SA, con NIF/CIF A93139053, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVNU) con el siguiente detalle:

Registro de entrada	Número liquidación	Referencia catastral
2018/36022	1816002986	4265901WF3646N0145US
2018/35650	1816002965	3087707WF3638N0057RW
2018/35645	1816002998	6237129WF3763N0023HQ
2018/35644	1816002992	4191401WF3649S0025JI
2018/35603	1816003224	3788510WF3638N0012RG



2018/35782	1816002908	8150305WF3785S0063TP
2018/35780	1816002910	6736301WF3763N0164BP
2018/35779	1816002963	2785303WF3628N00870L
2018/35781	1816003000	5095025WF3659N0035RA
2018/34761	1816002972	3788501WF3638N0002SI
2018/34759	1816002973	1985904WF3618N0005QE

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.

B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girándose autoliquidación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.

Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decrecimiento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3, y 37/2017, FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad



económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (SSTC26/2017, FJ 3 ; y 37/2017, FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (SSTC 26/2017, FJ 4 ; y 37/2017, FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3^a del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado





tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba «sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU», consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la



diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se



atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO. - El recurrente acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo que conlleva que la pretensión de la parte recurrente sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución en su caso de la cantidad ingresada y los intereses calculados en legal forma.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Estimar el recurso de reposición planteado, anulando la liquidación recurrida número 1816002986, 1816002965, 1816002998, 1816002992, 1816003224, 1816002908, 1816002910, 1816002963, 1816003000, 1816002972 y 1816002973.

2.- Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a estimar el Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/1995.



Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 27 de enero de 2020

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Asesor Jurídico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con RGE 2018/29377 y 2018/32481, el interesado HARRI SUR ACTIVOS INMOBILIARIOS SLU, con NIF/CIF B56013626, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con número 1816002250.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.

B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girándose autoliquidación conforme a los siguientes datos:

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA -De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 19/03/2018 -Fecha título anterior: 13/05/2015

Notario: CRISTOBAL SALINAS CLEMENTE -Protocolo: 255 /2018

Finca Registral: 86141 -

Ref. Catastral: 4687518 WF3648N 0004 K F

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. *El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.*

Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decrecimiento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (SSTC 26/2017, FJ 3 , y 37/2017, FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del



tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (SSTC 26/2017, FJ 3 ; y 37/2017 , FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (SSTC 26/2017, FJ 4 ; y 37/2017 , FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3^a del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpressiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:

1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	04/02/2020	Secretario General	





26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5). "», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial. En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos



ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO.- El recurrente acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo que conlleva que la pretensión de la parte recurrente sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución en su caso de la cantidad ingresada y los intereses calculados en legal forma.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Estimar el recurso de reposición planteado, anulando la liquidación recurrida número 1816002250.

2.- Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben. "



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.15º. PROPOSICIÓN relativa a estimar el Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2020/1998.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 27 de enero de 2020

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Asesor Jurídico del área, el Sr. Concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con RGE 2018/32371, el interesado HARRI SUR ACTIVOS INMOBILIARIOS SLU, con NIF/CIF B56013626, interpuso Recurso de Reposición frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con número 1816001898.

De lo obrante en el expediente administrativo y en la documental acompañada junto al recurso de reposición resulta:

A) Que el recurrente en escritura pública adquirió el inmueble de referencia, constando en el expediente los datos de la citada transmisión.

B) Que en escritura pública el recurrente transmitió a un tercero el reseñado inmueble, girándose autoliquidación conforme a los siguientes datos:

Tipo Transmisión: COMPRA-VENTA

-De propiedad -Sin usufructo

Fecha Transmisión: 22/06/2018

-Fecha título anterior: 13/05/2015

Notario: EDUARDO MARIA GARCIA SERRANO

-Protocolo: 1415/2018

Finca Registral: 57317 -

Ref. Catastral: 4692204 WF3649S 0110 G XA

los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El nudo gordiano del asunto está en si se ha acreditado que existe ausencia de incremento de valor en la transmisión de los bienes que constituye el hecho imponible del impuesto liquidado.



Al respecto se ha de tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en Sentencias nº 26/2017 de 16 de febrero y 37/2017 de 1 de marzo, declaró que en "los supuestos de no incremento o, incluso, de decrecimiento, en el valor de los terrenos de naturaleza urbana, carecía de toda justificación razonable, al imponer a los sujetos pasivos del impuesto la obligación de soportar la misma carga tributaria que correspondía a las situaciones de incrementos derivados del paso del tiempo, con lo que se estaban sometiendo a tributación situaciones de hecho inexpressivas de capacidad económica en contra del principio garantizado en el artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3, y 37/2017, FJ 3). "Una cosa es gravar una renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal" (STC 26/2017, FJ 3). "...Al hecho de esa transmisión hay que añadir, por tanto, la necesaria materialización de un incremento de valor del terreno, exponente de una capacidad económica real o, por lo menos, potencial. Sin embargo, cuando no se ha producido ese incremento en el valor del terreno transmitido, la capacidad económica pretendidamente gravada deja de ser potencial para convertirse en irreal o ficticia, violándose con ello el principio de capacidad económica (art. 31.1 CE)" (STC 37/2017, FJ 3). "De esta manera, al establecer el legislador la ficción de que ha tenido lugar un incremento de valor susceptible de gravamen al momento de toda transmisión de un terreno por el solo hecho de haberlo mantenido el titular en su patrimonio durante un intervalo temporal dado, soslayando aquellos supuestos en los que no se haya producido ese incremento, lejos de someter a tributación una capacidad económica susceptible de gravamen, les estaría haciendo tributar por una riqueza inexistente, en abierta contradicción con el principio de capacidad económica del citado artículo 31.1 CE" (STC 26/2017, FJ 3; y 37/2017, FJ 3). "la crisis económica ha convertido lo que podía ser un efecto aislado la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizado, al que necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender", pues las concretas disfunciones que genera vulneran "las exigencias derivadas del principio de capacidad económica" (STC 26/2017, FJ 4; y 37/2017, FJ 4).

SEGUNDO. Al respecto la Sala 3^a del Tribunal Supremo en sentencia nº 1163/2018, de 9 de julio, rec. nº 6226/2017 en su FJ 7º fija como doctrina "Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce,



limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

*2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es *inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total)* porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «impide a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.*

En dicha sentencia en su FJ 5 se declara "De la interpretación del alcance de la declaración de inconstitucionalidad contenida en la STC 59/2017 que acabamos de efectuar (parcial en lo que se refiere a los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL y total en relación con el artículo 110.4 del TRLHL) resultan, en esencia, tres corolarios: (1) primero, anulada y expulsada definitivamente del ordenamiento jurídico la prohibición que tenían los sujetos pasivos de probar la inexistencia de incrementos de valor en la transmisión onerosa de terrenos de naturaleza urbana exartículo 110.4 del TRLHL, puede el obligado tributario demostrar que el terreno no ha experimentado un aumento de valor y, por ende, que no se ha producido el nacimiento de la obligación tributaria principal correspondiente al IIVTNU; (2) segundo, demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución); y (3) tercero, en caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL (que, según hemos dicho, han quedado en vigor para los casos de existencia de incremento de valor). En relación con este último supuesto, esta Sala es consciente de que pudieran darse casos en los que la plusvalía realmente obtenida por el obligado tributario fuera tan escasa que la aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL pudiera suscitar dudas desde la perspectiva del artículo 31.1 CE. La cuestión, sin embargo, no se nos ha planteado aún y tampoco ha sido resuelta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017.

Esto sentado, debemos resolver a continuación las cuestiones de (a) a quién corresponde la carga de la prueba de la inexistencia de plusvalía, (b) qué medios probatorios resultan idóneos para llevarla a efecto y (c) si este último extremo cuenta en la actualidad, y hasta tanto se produzca la intervención legislativa que reclama la STC 59/2017 en su FJ 5 c), con la debida cobertura legal, tal y como reclaman los principios de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y reserva de ley tributaria (artículos 31.3 y 133.1 CE). Pues bien, en relación con los dos primeros interrogantes queremos dejar claro que:



1.- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido. Y este extremo, no solo se infiere con carácter general del artículo 105.1 LGT, conforme al cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», sino que también, y en el ámbito concreto que nos ocupa, ha sido puesto de relieve por el Pleno del Tribunal Constitucional en el FJ 5 b) de la STC 59/2017, y admitido, incluso, por la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017 (RCA 2672/2017). En el FJ 5 b) de la STC 59/2017 concluye, concretamente, el máximo intérprete de la Constitución, que «debe declararse inconstitucional y nulo el artículo 110.4 LHL, al impedir a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5).», precisión esta última de la que se infiere inequívocamente que es al sujeto pasivo a quien, en un primer momento, le corresponde probar la inexistencia de plusvalía. Y esta premisa ha sido admitida también en la cuestión casacional que, con posterioridad al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, fijó la Sección Primera de esta Sala en el Auto de admisión de 30 de octubre de 2017, citado, en el que, presuponiendo que pesaba "sobre el legalmente considerado como sujeto pasivo la carga de acreditar la inexistencia de un aumento real del valor del terreno en la fecha de devengo del IIVTNU", consideró que tenía interés casacional objetivo la determinación de los medios concretos de prueba que debían emplearse para acreditar la concurrencia de esta última circunstancia.

2.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo (a) ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas [cuyo valor probatorio sería equivalente al que atribuimos a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los fundamentos de derecho 3.4 de nuestras sentencias de 23 de mayo de 2018 (RRCA núms. 1880/2017 y 4202/2017), de 5 de junio de 2018 (RRCA núms. 1881/2017 y 2867/2017) y de 13 de junio de 2018 (RCA núm. 2232/2017)]; (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno- que, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

3.- Aportada -según hemos dicho, por cualquier medio- por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía. Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial.





En la vía contencioso-administrativa la prueba de la inexistencia de plusvalía real será apreciada por los Tribunales de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 LJCA y, en último término, y tal y como dispone el artículo 60.4 LJCA, de conformidad con las normas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El Tribunal Supremo, Sala Tercera, Sentencia nº 261/2019 de 27 de febrero de 2019, Rec. 1903/2017 declara "Pues bien, como expresamos en la STS 1248/2018, de 17 julio (rec. 5664/2017), no cabe desdeñar a priori todo valor de prueba, aun indiciaria, a los precios recogidos en las escrituras públicas de adquisición y transmisión, de la misma manera que tampoco resulta procedente atribuir al interesado la carga de probar la pérdida patrimonial por medios distintos al de la exhibición de tales instrumentos ni, por último, exigir, a la postre, una prueba pericial - aunque en este caso se haya aportado como prueba documental un informe de tasación- para acreditar que se ha experimentado la minusvalía que situaría la transmisión efectuada fuera del ámbito objetivo de la aplicación del tributo.

En otras palabras, tales datos, a menos que fueran simulados, deberían ser suficientes, desde la perspectiva del onus probandi, para desplazar a la parte contraria, al Ayuntamiento gestor y liquidador, la carga de acreditar en contrario, de modo bastante, que los precios inicial o final son mendaces o falsos o no se corresponden con la realidad de lo sucedido.

En definitiva, la respuesta dada por el Tribunal Supremo es que aportado el principio de prueba por medio de las escrituras de compra y venta donde el precio de venta es inferior al de adquisición se atribuye a la Administración la carga de la prueba de la existencia del hecho imponible, es decir de que se ha producido un incremento del valor de los terrenos.

TERCERO. - El recurrente acredita la ausencia de incremento de valor, mediante la aportación del título de adquisición y la escritura de venta, que expresan los valores por los que se adquirieron y transmitieron los terrenos y reflejan una ausencia de incremento de valor. Documentos todos sobre los que no existe razón suficiente para negar virtualidad probatoria, máxime cuando no consta en el expediente administrativo prueba alguna que permita restar fuerza probatoria a los mismos, ni otra prueba que determine el valor real de los bienes en uno y otro momento y su calificación, mientras que en las escrituras se refleja una diferencia de precios de compra y venta. A falta de cualquier otra prueba de incremento de valor de los terrenos entre uno y otro momento, y considerando el valor probatorio que el TS ha reconocido a las mismas como refieren las sentencias citadas, los títulos de propiedad aportados han de tenerse por suficientemente acreditativos de la disminución del valor manifestada al tiempo de ser transmitidas y por tanto, de la imposibilidad de que nazca el hecho imponible del impuesto que se está exigiendo.

Lo que conlleva que la pretensión de la parte recurrente sea ajustada a derecho, toda vez que habiendo probado que no se ha producido un incremento de valor de los terrenos se ha de anular la liquidación tributaria impugnada, con devolución en su caso de la cantidad ingresada y los intereses calculados en legal forma.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Estimar el recurso de reposición planteado, anulando la liquidación recurrida número 1816001898.*
- 2.- Notificar al interesado el contenido de la Resolución que se dicte, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma caben."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

DESARROLLO URBANO

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a la reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la expropiación del sistema general-viario para la construcción del tramo de variante de Roquetas de Mar, Expte. RAU 18/18.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO de fecha 28 de enero de 2020

"Examinado el expediente instruido relativo a la Reserva de Aprovechamiento Urbanístico derivada de la Expropiación del Sistema General Viario previsto en el P.G.O.U. de Roquetas de Mar para el Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar, tramo Variante de Roquetas de Mar, donde se constata lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1. En fecha de 26 de Junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Viario denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar. Por Decreto 27/16, de 2 de Febrero (BOJA nº 28, de 11 de Febrero de 2016), por el que se delegaron las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.*
- 2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, se disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento*



urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, a favor del citado Ayuntamiento.

3. El día 15 de Abril de 2016 el Ayuntamiento de Roquetas de Mar resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado, viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a los interesados Dº. ROSARIO GALDEANO SALMERON y Dº. ANTONIO ANTEQUERA NEIRO, con número de finca registral Finca 11.418, Tomo 1.664, Libro 262, Folio 25, finca enclavada en el Término Municipal de Roquetas de Mar, con referencia catastral 04079A034000420000PQ (Polígono 34, Parcela 42); levantándose Acta de Ocupación en 4 de julio de 2016, abonándose el justiprecio correspondiente.

4. En 29 de Abril de 2016, (BOE nº 104, de 30 de Abril de 2016 y BOP nº 77, de 25 de Abril de 2016), mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos, convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.

5. En fecha de 24 de Mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación el día 4 de Julio de 2016, alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados ese mismo día, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.

6. El 10 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS. GG. informan entre otros: En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYP SA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa:

De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0026, está clasificada (49,86 m²) como Suelo Urbanizable No Sectorizado y 6.239,91 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto: 04.0792-0026



Formalización Acta:	24/05/16 – 04/07/16
Titulares:	ANTEQUERA NEIRO, ANTONIO; GALDEANO SALMERON, ROSARIO
Referencia catastral:	04079A034000420000PQ (polígono 34, parcela 42)
Referencia catastral 2018:	04079A034095000000PE (Resto en parcela catastral 04079A034000420000PQ y 04079A034003020000PF)
Superficie catastral:	8.909 m ² (9.211 según representación gráfica)
Inscripción registral:	Finca nº 11.418, Tomo 1.664, Libro 262, Folio 25 - RM nº 3
Superficie registral:	8.878 m ²
Superficie expropiada:	6.289 m ²
Superficie servidumbre:	-- m ²
Superficie en SSGG:	6.239,91 m ²
Área de reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ² s
Aprovechamiento subjetivo:	2.892,20 Uas
Aprovechamiento de cesión:	321,36 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

Coord X	Coord Y
534902.44	4072108.86
534902.41	4072108.85
534903.77	4072109.90
534903.75	4072109.87
534903.73	4072109.85
534903.71	4072109.82
534909.73	4072119.47
534906.03	4072113.58
534904.41	4072111.00
534904.40	4072110.99
534903.62	4072109.72





<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
534903.60	4072109.69
534903.58	4072109.67
534903.56	4072109.65
534903.69	4072109.80
534903.68	4072109.79
534903.66	4072109.77
534903.64	4072109.74
534903.44	4072109.53
534903.42	4072109.51
534903.39	4072109.48
534903.37	4072109.46
534903.53	4072109.62
534903.51	4072109.60
534903.49	4072109.58
534903.47	4072109.55
534903.25	4072109.35
534903.23	4072109.34
534903.22	4072109.33
534903.20	4072109.31
534903.35	4072109.44
534903.32	4072109.42
534903.30	4072109.40
534903.27	4072109.37
534901.10	4072108.60
534901.07	4072108.60
534901.04	4072108.60
534901.00	4072108.60
534901.23	4072108.60
534901.20	4072108.60
534901.17	4072108.60
534901.13	4072108.60
534900.84	4072108.62
534900.81	4072108.62
534900.77	4072108.62
534900.74	4072108.62



Firma 1 de 2	Firma 2 de 2		
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	04/02/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON 05/02/2020 Alcalde - Presidente

Coord X	Coord Y
534900.97	4072108.60
534900.94	4072108.61
534900.90	4072108.61
534900.87	4072108.61
534900.58	4072108.65
534900.55	4072108.66
534900.52	4072108.66
534900.48	4072108.67
534900.71	4072108.63
534900.68	4072108.63
534900.64	4072108.64
534900.61	4072108.64
534900.32	4072108.71
534900.29	4072108.72
534900.26	4072108.72
534900.23	4072108.73
534900.45	4072108.68
534900.42	4072108.68
534900.39	4072108.69
534900.36	4072108.70
534902.13	4072108.75
534902.10	4072108.74
534902.07	4072108.73
534902.04	4072108.72
534902.26	4072108.79
534902.23	4072108.78
534902.20	4072108.77
534902.16	4072108.76
534901.88	4072108.68
534901.85	4072108.67
534901.82	4072108.67
534901.78	4072108.66
534902.01	4072108.71
534901.98	4072108.70
534901.94	4072108.69

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
534901.91	4072108.69
534901.62	4072108.63
534901.59	4072108.63
534901.56	4072108.62
534901.53	4072108.62
534901.75	4072108.65
534901.72	4072108.65
534901.69	4072108.64
534901.66	4072108.64
534901.36	4072108.61
534901.33	4072108.60
534901.30	4072108.60
534901.26	4072108.60
534901.49	4072108.62
534901.46	4072108.61
534901.43	4072108.61
534901.39	4072108.61
534899.16	4072109.28
534899.13	4072109.30
534899.11	4072109.32
534899.08	4072109.34
534899.26	4072109.21
534899.24	4072109.22
534899.21	4072109.24
534899.18	4072109.26
534898.96	4072109.45
534898.93	4072109.47
534898.91	4072109.50
534898.89	4072109.52
534899.06	4072109.37
534899.03	4072109.39
534899.01	4072109.41
534898.98	4072109.43
534898.77	4072109.64
534898.75	4072109.66



Firma 1 de 2	Firma 2 de 2		
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	04/02/2020	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON

Coord X	Coord Y
534898.73	4072109.68
534898.71	4072109.71
534898.86	4072109.54
534898.84	4072109.56
534898.82	4072109.59
534898.79	4072109.61
534898.09	4072109.31
534930.48	4072067.12
534931.58	4072065.83
534967.22	4072091.22
534898.68	4072109.73
534898.66	4072109.76
534898.64	4072109.78
534898.63	4072109.78
534900.07	4072108.78
534900.04	4072108.80
534900.01	4072108.81
534899.98	4072108.82
534900.20	4072108.74
534900.17	4072108.75
534900.14	4072108.76
534900.10	4072108.77
534899.83	4072108.88
534899.80	4072108.89
534899.77	4072108.91
534899.74	4072108.92
534899.95	4072108.83
534899.92	4072108.84
534899.89	4072108.86
534899.86	4072108.87
534899.60	4072109.00
534899.57	4072109.01
534899.54	4072109.03
534899.51	4072109.05
534899.71	4072108.94

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
534899.68	4072108.95
534899.65	4072108.97
534899.62	4072108.98
534899.37	4072109.13
534899.34	4072109.15
534899.32	4072109.17
534899.29	4072109.19
534899.48	4072109.06
534899.45	4072109.08
534899.43	4072109.10
534899.40	4072109.11
534963.83	4072168.22
534959.86	4072170.53
534945.00	4072180.19
534944.91	4072180.06
535005.13	4072143.44
534985.66	4072167.33
534976.79	4072160.66
534940.99	4072171.10
534940.73	4072170.47
534940.23	4072169.53
534939.37	4072167.91
534944.86	4072179.98
534943.12	4072176.14
534942.65	4072175.05
534941.49	4072172.33
534931.20	4072153.01
534928.37	4072148.63
534928.37	4072148.62
534928.01	4072148.09
534936.55	4072162.50
534936.09	4072161.62
534933.81	4072157.57
534931.21	4072153.02
534920.42	4072136.38



<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
534920.42	4072136.38
534916.74	4072130.56
534915.07	4072127.92
534925.79	4072144.73
534925.78	4072144.73
534922.98	4072140.32
534922.47	4072139.53
534983.37	4072112.95
534983.40	4072112.99
534983.57	4072113.23
534989.34	4072121.49
534971.19	4072096.21
534971.27	4072096.33
534971.42	4072096.54
534977.38	4072104.65
534994.93	4072129.64
534995.09	4072129.85
535001.12	4072137.96
535005.13	4072143.44
534903.07	4072109.21
534903.04	4072109.19
534903.01	4072109.18
534902.99	4072109.16
534903.17	4072109.29
534903.15	4072109.27
534903.12	4072109.25
534903.09	4072109.23
534902.85	4072109.07
534902.82	4072109.05
534902.79	4072109.04
534902.76	4072109.02
534902.96	4072109.14
534902.93	4072109.12
534902.90	4072109.10
534902.88	4072109.09

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 04/02/2020 Secretario General
Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON 05/02/2020 Alcalde - Presidente



<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
534902.62	4072108.94
534902.59	4072108.93
534902.56	4072108.91
534902.53	4072108.90
534902.73	4072109.00
534902.71	4072108.99
534902.68	4072108.97
534902.65	4072108.96
534902.38	4072108.84
534902.35	4072108.82
534902.32	4072108.81
534902.29	4072108.80
534902.50	4072108.89
534902.47	4072108.87

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos". [...]]*

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

<i>Clasificación de suelo:</i>	<i>Suelo Urbanizable</i>
<i>Categoría de Suelo:</i>	<i>Ordenado</i>
<i>Área de Reparto:</i>	<i>ARZ-01</i>
<i>Aprovechamiento medio:</i>	<i>0,515 Uas/m²s</i>
<i>Uso global:</i>	<i>Residencial-turístico</i>
<i>Superficie construida máxima:</i>	<i>1.397.392 m²t</i>
<i>Aprovechamiento objetivo:</i>	<i>1.640.206 Uas</i>
<i>Aprovechamiento subjetivo:</i>	<i>1.476.186 Uas</i>
<i>Aprovechamiento de cesión:</i>	<i>165.021 Uas</i>



<i>Coeficientes de homogenización:</i>	<i>1,00 Uas/m2t para el residencial plurifamiliar</i>
	<i>1,25 Uas/m2t para el uso terciario</i>
	<i>1,90 Uas/m2t para el uso hotelero</i>

<i>Coeficiente VPP:</i>	<i>0,45 Uas/m2t</i>
-------------------------	---------------------

<i>Superficie suelo del sector:</i>	<i>2.155.671 m2s</i>
-------------------------------------	----------------------

<i>Suelo de sistema general adscrito:</i>	<i>1.030.173 m2s</i>
---	----------------------

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma".[...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado, descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:"

<i>Finca</i>	<i>SUP. SG-CIR-01</i>	<i>90%</i>	<i>Valor 90%</i>	<i>10%</i>	<i>Valor 10%</i>
<i>04.0792-0026</i>	<i>6.239,91</i>	<i>2.892,20</i>	<i>302.068,43</i>	<i>321,36</i>	<i>33.563,16</i>

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 28 de enero de 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- 2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las*





entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.

8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de su incorporación a dicho patrimonio,

9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.

10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122 de 28 de junio de 2019) propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 2.892,20 UA. (90%) provenientes de la expropiación del terreno con destino dotacional público, Sistema General



Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo, artículo 2, párrafo 3º, y del que eran titulares doña Rosario Galdeano Salmerón y don Antonio Antequera Neiro, con carácter ganancial, valoradas en 302.068,43 euros.

La descripción de la finca originaria es la siguiente:

PARCELA: Tierra de secano, en el Paraje de La Algaida, término de Roquetas de Mar, de una cabida de 8.878 m2.

LINDEROS: Al Norte, rústica de Pilar Blanque Domenech; Este, la de Francisco Martín Vázquez; Miguel Martínez Hernández y otro; hoy Miguel Martínez Hernández y Juan Maldonado Castillo; Sur y Oeste, la finca segregada registral 27.341.

TITULO: Les pertenecía según escritura de compraventa de fecha 7 de julio de 1986, autorizado en Roquetas de Mar ante el Notario D. Joaquín Rodríguez Rodríguez al nº de protocolo 1.614.

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Roquetas de Mar al Tomo 1.664, Libro 262, Folio 25, Inscripción 3º.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A034000420000PQ (Polígono 34, Parcela 42);

SUPERFICIE EXPROPIADA: 6.289 m2.

SUPERFICIE EN SISTEMA GENERAL: 6.239,91 m2

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A034095000000PE.

2º Inscribir la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 321,36 UA. (10%) provenientes de la expropiación del citado terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 33.563,16 euros, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º Inscribir la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos



y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.17º. DACIÓN DE CUENTAS del escrito de agradecimiento por la colaboración en la organización del evento "European Space Talks" remitido por la Agencia Espacial Europea.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegado de SERVICIOS PÚBLICOS, MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL de fecha 27 de enero de 2020

1. *Tras la realización por segundo año consecutivo del evento "European Space Talks" celebrado el pasado 12 de octubre de 2019 y organizado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, más concretamente por el Área de Desarrollo Urbano, en colaboración con la Agencia Espacial Europea.*

2. *Recibido con fecha 27 de enero de 2020 por parte del Departamento de Comunicación de la Agencia Espacial Europea (ESA) un comunicado de agradecimiento al Ayuntamiento de Roquetas de Mar por su participación activa en dichas jornadas, en el que informa acerca de los beneficios de formar parte de eventos de divulgación científica como este e invita a nuestra ciudad a seguir tomando partido en esta campaña de carácter europeo.*

Esta Concejalía-Delegada de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital, en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, DA CUENTA a Junta de Gobierno Local de dicho comunicado de agradecimiento por parte de la Agencia Espacial Europea a este Ayuntamiento.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

FAMILIA

2.18º. PROPOSICIÓN relativa a la continuidad del servicio de ayuda a domicilio y prórroga funcional del contrato con la entidad Adaro S.C.A.



Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 29 de enero de 2020

I. *Antecedentes.*

Primero

El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) es una prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios (SSC), y como tal, su organización es competencia de la Administración Local (art. 15 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma Andaluza).

La citada Orden unifica el SAD como prestación básica de los SSC y el SAD derivado de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, diferenciandolas tan sólo en el acceso al servicio de las personas usuarias y en la financiación del mismo, estableciendo la garantía para la prestación de este último, mediante la suscripción de Convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos (art 22), así como su financiación.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar firmó convenio de Colaboración con la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía para la prestación del SAD/Dependencia, con fecha 3 de diciembre de 2007, actualizado con fecha 25 de octubre de 2019 en aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.

El pasado 10 de enero de 2020, se elevó Dictamen a Pleno, de la C.I.P FAMILIA en sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2019, sobre propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda, Contratación y Atención Ciudadana relativa a la aprobación del expediente para el Contrato Administrativo Especial del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Roquetas de Mar mediante Concierto Social (Expte 11/19 AE), encontrándose en este momento en fase de publicación.

La entidad ADARO S.C.A, mantiene contrato prorrogado con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar hasta nueva licitación, siendo necesaria mantener la condición de extraprorrogado por considerarlo un servicio de carácter esencial, y una prestación garantizada por la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía, y exigible como derecho subjetivo, art. 42 puntos h) y k), en las mismas condiciones de la licitación del Servicio aprobada por J.G.L de fecha 11 de julio de 2011, por un periodo de al menos 6 meses, y una previsión del gasto de 938.713,71€.

Cabe destacar que, el SAD municipal cuenta con financiación externa mediante convenio tripartito entre el Estado, la Comunidad Autónoma y la Administración Local, y que el SAD derivado de la Ley 39/2006 es financiado íntegramente por los presupuestos generales del Estado y de la Comunidad Autónoma, así como por las aportaciones de las personas usuarios.

Firma 1 de 2	
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	04/02/2020

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Tercero. El cumplimiento de las formalidades exigidas en la LCSP implica que durante el plazo de 6 meses la prestación de este servicio carecería de cobertura por lo que se tendría que suspender su prestación con los consiguientes perjuicios a terceros que no son responsables de la dilación de los procedimientos. A fin de evitar estos perjuicios se ha tramitado un Plan anual de contratación en donde se recogen los plazos y previsiones para el presente ejercicio.

II. *Consideraciones jurídicas.*

El artículo 7 de la LrBRL establece las competencias de las Entidades Locales distinguiendo las propias de las atribuidas por delegación, describiéndose en el artículo 25.2 el elenco de competencias propias. De hecho, nuestro ordenamiento jurídico local prevé consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones legalmente impuestas (LrBRL, artículo 60). Por su parte la positivación de los servicios públicos locales viene contemplada el art. 85 de la LrBRL constituyendo un derecho de los vecinos (art. 18, c)).

La posibilidad de extra prorrogar los contratos ha sido objeto de examen por la jurisprudencia que ha venido examinando esta cuestión y así en la STS de 18 de noviembre se declaró "una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio —y mientras no se seleccione al nuevo contratista— impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del 'ius variandi', con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular" o la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 que recoge un supuesto de prórroga forzosa: «(....) Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1.º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender 'cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes'. Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...».



En tal sentido carece de eficiencia desde un punto de vista económico y administrativo iniciar un nuevo expediente de contratación para amparar la prestación, interrumpiendo la continuidad del servicio e incumpliendo la garantía a los particulares del derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas (y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada); asumiendo las indemnizaciones de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera su desarrollo (con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables al ayuntamiento) hasta que se decidiera el nuevo adjudicatario, ya que la administración debe concentrar sus medios en impulsar lo más rápidamente posible el expediente que ya se encuentra en trámite.

Finalmente, el artículo 31 de la LAULA establece que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad y su prestación es obligatoria en todos los municipios de Andalucía, declarando que tienen la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

Por cuanto antecede se PROPONE a la Junta de Gobierno en base a la atribución delegada mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP 122, DE 28 de junio de 2019) de dirigir inspeccionar e impulsar los servicios aprobada, la adopción del siguiente ACUERDO:

1. *CONTINUAR la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio por tratarse de una prestación que tiene por objeto Gestión de los servicios sociales comunitarios al tratarse de un servicio público básico y esencial para la comunidad por lo que resulta obligatorio su prestación.*

2. *APROBAR LA PRÓRROGA FUNCIONAL del contrato suscrito el 7 de diciembre de 2011 con el adjudicatario ADARO S.C.A, en los mismos términos en cuanto a precio y condiciones de su prestación por el plazo de 6 meses, por lo que se estima un importe de 938.713,71€. En caso de que se formalice el contrato que se encuentra en tramitación con anterioridad a dicha fecha se declarará extinguido automáticamente los efectos del presente acuerdo. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.19º. PROPOSICIÓN relativa a la continuidad del servicio público de atención especializada a personas mayores en la Residencia de Roquetas de Mar y Centro de Día y prórroga funcional del contrato con la entidad Roquehogar S.C.A.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 29 de enero de 2020



I. *Antecedentes.*

Primero

Con fecha 21 de marzo de 2013, se formalizó con la mercantil adjudicataria ROQUEHOGAR SCA DE INTERÉS SOCIAL con CIF F04612701, el contrato de gestión de servicio público de atención especializada a personas mayores en la Residencia de Roquetas de Mar y Centro de Día, mediante la modalidad de Gestión interesada, con una duración de 4 años y en las siguientes condiciones técnico-económicas:

- *Abono de forma anual y con independencia del resultado de explotación, de un canon de ciento cinco mil euros (105.000€).*
- *La participación en la gestión de los beneficios sobre el resultado de la explotación con arreglo a los siguientes porcentajes:*
 - *A favor del Ayuntamiento: el 70%*
 - *A favor del contratista: el 30%*
- *La Junta de Gobierno Local celebrada el 5 de junio de 2017, aprobó la continuidad del servicio mediante proposición de la Concejal Delegada de CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO de fecha 1 de junio de 2017.*
- *El importe estimado de la prestación de dicho servicio para un periodo de 9 meses sería de 834.189,32€.*

Segundo.

En la actualidad ya existe Informe de Viabilidad Económica y en estado de estudio y elaboración los pliegos previos a la adjudicación del nuevo contrato.

Tercero.

El cumplimiento de las formalidades exigidas en la LCSP implica que durante el plazo de 9 meses la prestación de este servicio carecería de cobertura por lo que se tendría que suspender su prestación con los consiguientes perjuicios a terceros que no son responsables de la dilación de los procedimientos. A fin de evitar estos perjuicios se ha tramitado un Plan anual de contratación en donde se recogen los plazos y previsiones para el presente ejercicio.

II. *Consideraciones jurídicas.*

El artículo 7 de la LrBRL establece las competencias de las Entidades Locales distinguiendo las propias de las atribuidas por delegación, describiéndose en el artículo 25.2 el elenco de competencias propias. De hecho, nuestro ordenamiento jurídico local prevé consecuencias en caso de incumplimiento de las obligaciones legalmente impuestas (LrBRL, artículo 60). Por su parte la positivación de los servicios

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7f69f3cec3884f3ebef032683c9ddaa5001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



públicos locales viene contemplada el art. 85 de la LrBRL constituyendo un derecho de los vecinos (art. 18, cJ).

La posibilidad de extra prorrogar los contratos ha sido objeto de examen por la jurisprudencia que ha venido examinando esta cuestión y así en la STS de 18 de noviembre se declaró "una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio —y mientras no se seleccione al nuevo contratista— impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del 'ius variandi', con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular" o la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 que recoge un supuesto de prórroga forzosa: «(...) Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: 1.º Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por modificar hay que entender 'cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes'. Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad, modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...)».

En tal sentido carece de eficiencia desde un punto de vista económico y administrativo iniciar un nuevo expediente de contratación para amparar la prestación, interrumpiendo la continuidad del servicio e incumpliendo la garantía a los particulares del derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas (y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada); asumiendo las indemnizaciones de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera su desarrollo (con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables al ayuntamiento) hasta que se decidiera el nuevo adjudicatario, ya que la administración debe concentrar sus medios en impulsar lo más rápidamente posible el expediente que ya se encuentra en trámite.

Finalmente, el artículo 31 de la LAULA establece que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad y su prestación es obligatoria en todos los municipios de Andalucía, declarando que tienen la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

III. PROPUESTA DE ACUERDO



Por cuanto antecede se PROPONE a la Junta de Gobierno en base a la atribución delegada mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP 122, DE 28 de junio de 2019) de dirigir inspeccionar e impulsar los servicios aprobada, la adopción del siguiente ACUERDO:

1. *CONTINUAR la prestación del servicio de RESIDENCIA Y CENTRO DE DÍA por tratarse de una prestación que tiene por objeto Gestión de los servicios sociales comunitarios al tratarse de un servicio público básico y esencial para la comunidad por lo que resulta obligatorio su prestación.*
2. *APROBAR LA PRÓRROGA FUNCIONAL del contrato suscrito el 21 de marzo de 2013 con el adjudicatario ROQUEHOGAR S.C.A DE INTERÉS SOCIAL, en los mismos términos en cuanto a precio y condiciones de su prestación por el plazo de 6 meses, por lo que se estima un importe de 834.189,32€, en cuanto a la cláusula de interesamiento a favor del Ayuntamiento deberá abonar la parte correspondiente por tiempo que haya prestado el servicio previa fiscalización por la Intervención de Fondos. En caso de que se formalice el contrato que se encuentra en tramitación con anterioridad a dicha fecha se declarará extinguido automáticamente los efectos del presente acuerdo. "*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen asuntos a tratar.

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:45 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en ciento sesenta y uno páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

